

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA**

**Escuela de Contabilidad y Administracion**

**UNIDAD ENSENADA**



**MEMORIA DEL SEMINARIO  
DE IMPUESTOS**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :**

**CONTADOR PUBLICO**

**PRESENTAN:**

***Jose Hilario Lozano Lara***


***Laura Elena Esparza Garcia***

***Alma Esther Mancilla Pozos***

**ENSENADA, BAJA CALIFORNIA**


**JUNIO 1991**

UNIVERSIDAD AUTONOMA  
DE  
BAJA CALIFORNIA  
ESCUELA DE CONTABILIDAD  
Y  
ADMINISTRACION  
UNIDAD ENSENADA  
MEMORIA DEL SEMINARIO  
DE IMPUESTOS  
QUE PARA OBTENER EL TITULO  
DE CONTADOR PUBLICO  
PRESENTAN :  
JOSE HILARIO LOZANO LARA  
LAURA ELENA ESPARZA GARCIA  
ALMA ESTHER MANCILLAS POZOS



---

C.P. FRANCISCO TARIN P.



---

C.P. JORGE CAZARES Z.



---

C.P. VICTOR HUGO BANOS C.



---

C.P. SAMUEL JAIME A.



---

C.P. FELIPE G. ALVARADO G.

UNIVERSIDAD AUTONOMA  
DE  
BAJA CALIFORNIA

ESCUELA DE CONTABILIDAD  
Y  
ADMINISTRACION  
DE  
ENSENADA

CARRERA  
CONTADURIA PUBLICA

SEMINARIO  
MEMORIA DE IMPUESTOS

SUSTENTANTES

José Hilario Lozano Lara

Alma Esther Mancillas Pozos

Laura Elena Esparza García

# I N D I C E

INTRODUCCION.....	01
COMPONENTE INFLACIONARIO.....	02
Procedimiento para el calculo del Componente Inflacionario.....	02
Factores de Ajuste y Actualización.....	02
Determinación del saldo promedio.....	04
Cancelación del Componente Inflacionario.....	05
Sujetos obligados a determinar Componente Inflacionario.....	06
Procedimiento para el calculo del Indice Nacional de Precios al consumidor.....	07
INTERESES.....	08
PERSONAS MORALES.....	09
De Los Ingresos.....	09
De Las Deducciones.....	13
Requisitos de las Deducciones.....	14
Gastos no deducibles.....	14
Obligaciones de las Personas Morales.....	16
Pagos Provisionales.....	17
Coficiente de utilidad.....	18
Determinación del pago provisional.....	19
De La Pérdida Fiscal.....	19
Determinación de la Utilidad Fiscal.....	20
Excepción de presentar Pagos Provisionales.....	21
Disminución de Pagos Provisionales.....	21
De los ajustes.....	23
Fechas para enterar ajustes.....	23
Posibilidad de estimar ajustes.....	24
Determinación del P.T.U.....	25
De la Declaración Anual.....	26
DE LAS PERSONAS FISICAS.....	27
INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.....	27
Ingresos que se gravan.....	27
Impuesto anual de primas de antigüedad, indemnizaciones y retiros.....	28
Pagos provisionales.....	28
Calculo de la retención.....	29
Retención a Administradores y consejeros.....	29
Determinación del impuesto anual.....	29
Casos en que no se calcula el impuesto anual.....	30
Obligaciones de los trabajadores.....	30
Obligaciones de los patronos.....	31

DE LOS INGRESOS POR HONORARIOS.....	32
De los Ingresos.....	32
De las Deducciones.....	32
De los Pagos Provisionales.....	32
Fechas de enterar el impuesto.....	33
Pago anual.....	33
Obligaciones de los Contribuyentes.....	33
Ingresos Esporádicos.....	33
Retención del 10% de las Personas Morales.....	33
INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES.....	34
De los Ingresos.....	34
De Las Deducciones.....	34
Deducción por subarrendamiento.....	35
Deducción Optativa.....	35
Pagos Provisionales.....	35
Obligación de los contribuyentes.....	36
DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES.....	37
De los Ingresos.....	37
De Las Deducciones.....	37
Obligaciones de las Personas Físicas.....	38
Determinación del P.T.U. ....	39
De las Pérdidas Fiscales.....	40
De Los Pagos Provisionales.....	40
De Los Ajustes.....	42
Contribuyentes Menores.....	43
Copropiedad.....	48
Del Régimen Opcional.....	50
Ingresos Acumulables del Régimen Opcional.....	50
Concepto de Entradas.....	50
Concepto de Salidas.....	51
Renta Gravable para P.T.U. ....	53
Obligación de los contribuyentes Régimen Opcional.....	53
Contribuyentes que dejen de Tributar en Régimen Opcional....	54
De la Declaración Anual para Personas Físicas.....	54
Asociación en Participación.....	55
Características de la A. en P. ....	55
De los Pagos Provisionales.....	56
Ventajas de la A.en P. ....	57
Desventajas de la A.en P.....	57
Asociante en el extranjero.....	57

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	59
Objeto del Impuesto.....	59
Tasa del Impuesto.....	59
Traslación del Impuesto.....	59
Acreditamineto del Impuesto.....	59
Tasa del Impuesto para zonas fronterizas.....	60
Tasa del 15%.....	60
Tasa del 0%.....	61
Tasa del 6%.....	61
Tasa del 20%.....	62
Requisitos para efectuar el acreditamiento.....	63
Pagos Provisionales del Impuesto.....	(63)
Declaración Anual.....	64
Saldos a Favor.....	64
Deducciones de devoluciones y Descuentos.....	65
Concepto de Enajenación.....	65
Enajenaciones excentas.....	66
Prestación de Servicios.....	66
Servicios Excentos.....	66
Requisitos para devolución del I.V.A. ....	67
Requisitos para monetización de Cedivas.....	69
Aclaraciones.....	69
IMPUESTO AL ACTIVO.....	71
Personas Sujetas al Impuesto.....	71
Base y Tasa.....	72
Activos Financieros.....	72
Pasivos Financieros.....	73
Procedimiento Base Gravable.....	73
Promedios de Activos Fijos,Gastos y Cargos Diferidos.....	74
Activos con Deducción Inmediata.....	75
Actualización de Terrenos.....	75
Valuación de Inventarios.....	75
Opción para determinar el impuesto conforme al penúltimo ejercicio.....	76
Pagos Provisionales.....	(76)
Acreditamiento.....	78
Presentación de la Declaración.....	79
Personas Relevadas de efectuar pagos provisionales.....	79
Personas no sujetas al Impuesto.....	80
Casos en que no se causa el I.A. ....	80
Actualización del Impuesto para de Pagos Provisionales.....	82
Devolución del Impuesto al Activo.....	82

IMPUESTO ESPECIAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS.....	84
Sujetos del Impuesto.....	84
Objeto y Tasa.....	84
Requisitos para el acreditamiento.....	84
Pagos Provisionales.....	85
Fechas para enterar los pagos .....	85
Obligaciones de Retención.....	85
Enajenación de bienes.....	86
Enajenaciones exentas.....	86
Base Gravable por enajenación de Bienes.....	87
De la Importación de Bienes.....	87
Importaciones Exentas.....	87
Pagos Provisionales de Importación.....	88
Pago del Impuesto en Situaciones ocasionales.....	88
De la Prestación de Servicios.....	88
Computo del Impuesto.....	89
De las Obligaciones de los Contribuyentes.....	89
Presentación de la Declaración por Pemex.....	90
De las Facultades de las Autoridades.....	90
De La Participación de las Entidades Federativas.....	93
Bases para la Participación.....	93
Cambios para 1990.....	94
CONCLUSION.....	95
BIBLIOGRAFIA.....	97

I N T R O D U C C I O N

## INTRODUCCION

Durante los últimos años nuestro país a pasado por una época de diversos cambios económicos , lo que ha propiciado a su vez que la Política Fiscal se vea modificada para adecuarse a estas últimas situaciones económicas.

El Sistema Fiscal Mexicano hasta 1989 , había sufrido modificaciones tan importantes , que las colocaron dentro de las mas trascendentes y profundas , sin embargo a partir del 1ro. de enero de 1990 , nos encontramos frente a una de las mas controvertidas "Reformas Fiscales" de los últimos tiempos , que han producido una ola grande de oposición y censura por parte de los diversos sectores afectados.

En ocasiones estas modificaciones a las diversas Leyes Fiscales que conforman nuestro Sistema Tributario , especialmente en el Impuesto sobre la Renta , implican cambios radicales a las disposiciones relativas para el cálculo de las bases de pago de impuestos.

Ante la necesidad por parte de los contribuyentes de conocer y aplicar estas nuevas disposiciones , a fin de dar cumplimiento a las mismas en forma correcta y oportuna , se crea para los profesionistas responsables de los aspectos fiscales la obligación de una actualización continua en esta área , que cada vez adquiere mas importancia en el aspecto financiero de un negocio.

Esta actualización en el area de Impuestos debe de ser constante , esto implica que si un profesionista no adquiere los conocimientos suficientes sobre las reformas o las nuevas disposiciones o no está al tanto de lo anterior se verá estatico en su desenvolvimiento profesional.

Este trabajo pretende recopilar los aspectos mas importantes de nuestro Sistema tributario para el año de 1990.

C O M P O N E N T E  
I N F L A C I O N A R I O

## COMPONENTE INFLACIONARIO

El Componente Inflacionario ,tiene como finalidad reconocer la inflación existente en las partidas denominadas en pesos las cuales para efectos fiscales se denominan financieras.

El componente inflacionario se forma basicamente tomando en cuenta la inflación y la devaluación ,es decir el cambio en la paridad cambiaria ,que produce utilidades o pérdidas en cambios y la inflación que es demérito del poder adquisitivo de esos pesos comparados contra el intere que devengaron.

### PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR EL COMPONENTE INFLACIONARIO :

Promedio de créditos o deudas con el Sistema Financiero	XX
Mas:	
Promedio de otros créditos o Deudas	XX
Por:	
Factor de ajuste mensual o mayor de un mes	.X
	-----
COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS CREDITOS O DEUDAS	XX

### FACTORES DE AJUSTE Y DE ACTUALIZACION

Para la obtención del componente inflacionario, observaremos el art. 7mo.de la ley de ISR,que nos indica como aplicar el factor de ajuste o actualización de los valores de bienes u operaciones. Para calcular la modificación en el valor de los bienes y operaciones en un período se utilizará el factor de ajuste que corresponda conforme a lo siguiente:

a).-Cuando el Período sea de un mes ,se utilizará el factor de ajuste mensual que se obtendrá restando la unidad del cociente que resulta de dividir ,el índice nacional de precios al consumidor del mes de que se trate ,entre el mencionado índice del mes anterior .

$$\text{Factor de ajuste mensual} = \frac{\text{INPC del mes de que se trate}}{\text{INPC del mes anterior}} - 1$$

b).-Cuando el período sea mayor de un mes se utilizará el factor de ajuste que se obtendrá restando la unidad del cociente que resulte de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período.

$$\text{Factor de ajuste por un período} = \frac{\text{INPC del mes mas reciente del período}}{\text{INPC del mes mas antiguo del período}} - 1$$

#### FACTOR DE ACTUALIZACION

Para determinar el valor de un bien o de una operación al término de un período, se utilizará el factor de actualización que se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes mas reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes mas antiguo de dicho período.

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC del mes mas reciente del período}}{\text{INPC del mes mas antiguo del período}}$$

"El factor de ajuste expresa la modificación en el valor de los bienes, es decir el incremento en el precio de un bien o de una operación entre dos fechas. Dependiendo el tiempo transcurrido entre estas dos fechas este factor puede ser mensual o por un período"

"El factor de actualización indica cual es el valor de un bien en una fecha determinada, en relación con su valor en una fecha anterior, es decir expresa el precio total en un momento, en referencia a un precio inicial".

#### DETERMINACION DEL SALDO PROMEDIO MENSUAL

El saldo promedio mensual de los créditos o deudas contratadas con el sistema financiero será la suma de los saldos diarios del mes, dividida entre el número de días que comprenda dicho mes.

El saldo promedio de los demás créditos o deudas será la suma del saldo al inicio del mes y el saldo final del mismo, dividida entre dos. No se incluirán en el cálculo del saldo promedio los intereses que se devenguen en el mes.

$$\frac{\text{Suma de Saldos diarios del mes}}{\text{Número de días del mes}} = \text{Formula con el sistema Financiero de créditos o deudas.}$$

$$\frac{\text{Saldo inicial} + \text{Saldo final}}{2} = \text{Formula otros créditos o deudas.}$$

#### CREDITOS O DEUDAS EN MONEDA EXTRANJERA

Para calcular el componente inflacionario de los créditos o deudas en moneda extranjera se valuarán a la paridad existente el primer día del mes.

Por el sistema financiero se entiende:

- Instituciones de crédito
- Instituciones de seguros
- Instituciones de fianzas
- Organizaciones auxiliares de crédito
- Casas de bolsa

Sean residentes en México o en el extranjero.

El art.7mo.B nos marca en la fracción IV y V cuales son los créditos y deudas que se deberan considerar.

#### CANCELACION DE COMPONENTE DE PERDIDA INFLACIONARIA:

El componenete inflacionario del crédito que dio lugar a la operación que se cancela , correspondiente al período comprendido desde la fecha en que se acumuló el ingreso del cual proviene hasta la fecha de su cancelación ,se restará el componenete inflacionario de los créditos relativos al mes en que ocurre la cancelación.

#### CANCELACION DE COMPONENTES DE GANANCIA INFLACIONARIA:

El componenete inflacionario de la deuda a que dió lugar la operación que se cancela , correspondiente al período comprendido desde la fecha en que se contrajo la deuda hasta la fecha de su cancelación , se restará el componenete inflacionario de deudas relativos al mes en que ocurra la cancelación.

Cuando el Componente Inflacionario del crédito o de la deuda a que dió lugar la operación que se cancela sea mayor que el Componente Inflacionario de los Créditos o de las deudas , según corresponda , relativo al mes en que ocurra la cancelación , la diferencia que no se aplicó se restará del Componente Inflacionario del mes o meses subsecuentes hasta agotarse. El artículo del reglamento sólo hace mención a la cancelación cuando el crédito o la deuda se originan en un ejercicio y se cancelan después de dos meses del cierre de ese ejercicio. Aunque el procedimiento para la cancelación de una operación en un mismo ejercicio en que se generó no está mencionado expresamente en ninguna disposición , el procedimiento sería igual al del art.7oC. del reglamento ISR.

## PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACION COMPONENTE INFLACIONARIO

Para efectuar la cancelación del Componente Inflacionario se deberá identificar la fecha en que se inició el crédito o la deuda y considerar el factor de ajuste de cada uno de los meses en que se tuvo el crédito o la deuda hasta la fecha de cancelación de la operación, aunque en realidad en el art.7oC del reglamento ISR, se mencionó que se aplicará el factor de ajuste correspondiente al período desde que se inició el crédito a la deuda y hasta la cancelación de la operación, no es posible aplicar un factor correspondiente a todo el período, ya que no necesariamente en el mes en que se genera ese crédito ó deuda se tiene saldo inicial, así mismo en el mes en que se cancela la operación no necesariamente se tiene saldo final, lo anterior depende de la fecha de inicio y terminación del crédito o de la deuda la cual puede ocurrir después de iniciado el ejercicio.

### NOTA:

Para la cancelación del componente inflacionario se estará a lo dispuesto en el artículo 7o.C del Reglamento del ISR.

## SUJETOS OBLIGADOS A DETERMINAR COMPONENTE INFLACIONARIO

En 1990 se les obliga en general a las personas morales a determinar su Ganancia y Pérdida Inflacionaria, no exclusivamente a las Sociedades Mercantiles y a las Personas Físicas que realicen actividades empresariales, haciendo la aclaración que esta determinación la deberán hacer por cada uno de los meses del ejercicio.

Ya que en 1989 existía la opción de ser empresa de mediana capacidad administrativa y estas podrían calcular el componente Inflacionario o no dependiendo de los requisitos del art.815 y 816 de LISR 1989. Y las que estaban en esta opción eran Las Sociedades Mercantiles y las personas Físicas con Actividades Empresariales.

\* Otra reforma que se hace al art.7-B de la ley es que para 1990, no se incluirán en el cálculo del saldo promedio los intereses que se devenguen en el mes. Anteriormente, se incluían en el cálculo del saldo promedio de los créditos o de las deudas los intereses devengados no pagados o no percibidos en el propio mes, conceptualizándolo como incremento al saldo promedio.

\* También se hace la aclaración que todo lo relativo a la determinación de los Intereses y Pérdidas y Ganancias Inflacionarias , será aplicable a los contribuyentes Personas Físicas cuando así lo establezca específicamente la ley , como es el caso de arrendadores y actividades empresariales.

#### PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO DE INPC

INPC=Índice Nacional de Precios al Consumidor

A partir de 1989 ,el Código Fiscal de la Federación en su art.20 Bis,da las reglas aplicables para la determinación del INPC.

De acuerdo a lo indicado en la disposición señalada ,para obtener el INPC se cotizarán los precios de 30 ciudades por lo menos ,las cuales deberán estar ubicadas en 20 estados . Las ciudades seleccionadas deberán en todo caso tener una población de 20,000 o más habitantes y que incluirán las 10 zonas conurbadas o más pobladas ; se cotizarán cuando menos 2000 productos y servicios específicos agrupados en 250 conceptos de consumo los cuales abarcarán al menos 35 ramas de los sectores agrícola , ganadero , industrial y de servicios , conforme al catálogo de actividades económicas elaborado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática. Lo anterior tiene como objeto considerar un índice que en realidad sea representativo de las modificaciones de precios ocurridas en un período de un mes.

I N T E R E S E S

## INTERESES

Las Personas Morales y las Personas Físicas que realicen Actividades Empresariales determinarán mensualmente los Intereses y la Ganancia o Pérdida Inflacionaria.

Concepto de Intereses:

Rendimientos de crédito de cualquier clase (Rendimientos de la deuda pública, de los Bonos u Obligaciones, incluyendo descuentos, primas, premios, etc.)

En los contratos de Arrendamiento Financiero, se considera Interés la diferencia entre el total de pagos y el monto original de la inversión.

INTERESES A FAVOR > COMPONENTE INFLACIONARIO = INTERES ACUMULABLE  
-----  
=====

INTERESES A FAVOR < COMPONENTE INFLACIONARIO = PERDIDA INFLACIONARIA  
-----  
=====

INTERESES A CARGO > COMPONENTE INFLACIONARIO = INTERES DEDUCIBLE  
-----  
=====

INTERESES A CARGO < COMPONENTE INFLACIONARIO = GANANCIA INFLACIONARIA  
-----  
=====

LOS INTERESES ACUMULABLES se obtienen cuando el Componente Inflacionario de ese mes es menor que los intereses devengados a favor en el mismo mes y se tipifican como ingreso en el art.17 fracción X de la ley de ISR.

Si el Componente Inflacionario de ese mes es mayor que los INTERESES devengados a favor en el mes, el resultado será la PERDIDA INFLACIONARIA, la cual se considera como una deducción en el art.22 fracción X.

LOS INTERESES DEDUCIBLES se obtienen cuando el componente inflacionario de ese mes es menor que los intereses devengados a cargo en el mismo mes, y se tipifican como una deducción autorizada en el art.22 fracción X de la ley del ISR.

Si el Componente Inflacionario de ese mes es mayor que los intereses devengados a cargo en el mes, el resultado será la GANANCIA INFLACIONARIA, la cual se considera como un ingreso en el art.17 fracción X.

P E R S O N A S  
M O R A L E S

## PERSONAS MORALES

Las Personas Morales deberán calcular el Impuesto Sobre La Renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 35%.

Además de las Sociedades Mercantiles reconocidas por la ley General de Sociedades Mercantiles, cuando en la ley del Impuesto Sobre la Renta se haga mención a estas, se considerarán incluidos los Organismos Descentralizados que realicen Preponderantemente Actividades Empresariales, las Instituciones de Crédito y las Sociedades y Asociaciones Civiles.

\* Dentro de las Disposiciones Transitorias la ley de 1990 nos marca en el art. Octavo fracción quinta de la Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones fiscales, vigentes a partir del 1ro. de enero de 1989. (DOF 31/XII/1988). Que durante los años de 1989 y 1990, se aplicarán las tasas del 37% y 36%, respectivamente, en lugar de la tasa del 35% que establece la ley del Impuesto Sobre la Renta.

## DE LOS INGRESOS

Para efectos de la Ley del ISR de acuerdo a lo estipulado en su artículo 15 se consideran ingresos acumulables los obtenidos en las siguientes formas:

-Efectivo.

-Bienes.

-Servicios.

-Crédito.

-Cualquier otro tipo.

Inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero (artículo 15).

**Ingresos en Efectivo:** Son aquellos que se reciben en pesos que es la moneda de curso corriente en México, conforme a la ley monetaria.

**Ingresos en Bienes:** Son los que se perciben en especie, por ejemplo en mercancías o activos fijos, y para su valuación se debe considerar el valor de estos en moneda nacional en la fecha en que se reciban de acuerdo con las cotizaciones o valor en el mercado, sin embargo para bienes que es difícil determinar el valor de mercado, por ejemplo un terreno o un edificio, se considera para su acumulación el valor que arroje el avalúo practicado por personas autorizadas como son Las Autoridades Fiscales, Las Instituciones de Crédito, La Comisión Nacional de Avalúos de Bienes Nacionales o por Corredor Público.

**Ingresos en Crédito:** Son los que establecen un derecho real para un cobro en el futuro, el cual proviene normalmente de la celebración de un contrato en el cual se determina el valor de la contraprestación, que es la cantidad que se considera como ingreso. Estos Ingresos se reconocen para el Componente Inflacionario de los Créditos, siempre que ya se hubieran acumulado, desde la fecha en que se acumularon hasta la fecha en que se cobren.

**Ingresos en Servicio:** Son los percibidos con motivo del trabajo desempeñado por un prestador de servicios, al cual se le paga con bienes, el ingreso se considera por el mismo monto de la contraprestación, es decir el valor de los bienes otorgados a cambio del servicio.

Respecto al concepto de cualquier otro tipo, en realidad solo resulta aplicable actualmente a la Ganancia Inflacionaria.

Estos conceptos de Ingreso estan contemplados en el artículo 15 de la ley del ISR, mismo artículo que excluye de los ingresos a las diversas situaciones siguientes:

- Aumentos de Capital.
- Pago de la Pérdida por los Accionistas.
- Primas obtenidas en la Venta de Acciones de la misma Sociedad.
- Valuación de sus Acciones por el Método de Participación.
- Revaluación de Activos.
- Revaluación de Capital.

En la Reforma fiscal de 1989, ya no se considera a los dividendos que se perciban de otras Personas Morales residentes en México, como ingreso acumulable, en función de la modificación total efectuada al régimen de dividendos. Sin embargo estos Ingresos incrementarán la Renta Gravable a que se refiere el artículo 14 de la ley ISR (Renta Gravable para participación de utilidades).

#### FECHAS EN QUE SE OBTIENEN LOS INGRESOS

Artículo 16. Para los efectos de Ingresos Acumulables (art.15) se considera que los Ingresos se obtienen en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma ley, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente:

#### ENAJENACION O PRESTACION DE SERVICIOS

Tratandose de Enajenación de Bienes o Prestación de Servicios, cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

- a).Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- b).Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.

c). Se cobre o sea exigible el precio o la contraprestación pactada. El cobro o la exigibilidad parcial dará lugar a que solo se considere obtenido el monto cobrado o exigible, excepto en los casos de la fracción tercera del artículo 16 de LISR. (Enajenaciones a Plazo y Arrendamiento Financiero).

d). Se reciban Títulos de Crédito en pago o garantía, del precio o de la contraprestación pactada.

#### MOMENTO DE ACUMULACION EN HONORARIOS DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES.

Tratándose de los Ingresos por la Prestación de Servicios Personales Independientes que obtengan las Sociedades o Asociaciones Civiles se considera que los mismos se obtienen hasta el momento en que se cobre el precio de la contraprestación pactada.

#### EN USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES

Tratándose del Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes cuando sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien efectúe dicho otorgamiento.

#### EN ENAJENACIONES A PLAZO Y ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Tratándose de Enajenaciones a plazo en los términos del Código Fiscal de la Federación, o de la obtención de Ingresos provenientes de contratos de Arrendamiento Financiero, así como de la Prestación de Servicios en la que se pacte que la contraprestación se devengue periódicamente, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado, o bien solamente la parte del precio exigible durante el mismo. La opción deberá ejercer por la totalidad de las enajenaciones o contratos.

OTROS INGRESOS  
(art.17)

Ingresos determinados por la SHCP , avalúo de bienes entregados en pago , diferencia de inventarios de ganadería , bienes que quedan en beneficio de propietario de inmuebles , ganancias derivadas de capital , ganancia en reducción de capital o liquidación , recuperación de créditos incobrables, recuperación por seguros , fianzas , etc. Cantidades para efectuar gastos por cuenta de terceros , intereses y ganancia inflacionaria.

DE LAS DEDUCCIONES  
(art.22)

- 1.-Devoluciones , Descuentos y Bonificaciones(aún cuando se efectúen en ejercicios posteriores).
- 2.-Adquisiciones netas de mercancías así como materias primas , productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios , para fabricar bienes o para enajenarlos. (no serán deducibles los activos fijos , terrenos , las acciones , partes sociales ,obligaciones y otros valores mobiliarios , así como los títulos valor que representen la propiedad de bienes excepto , certificados de depositos de bienes o mercancías; la moneda extranjera , así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera y las piezas denominadas onzas troy.
- 3.-Gastos.
- 4.-Inversiones.
- 5.-Disminución en inventarios de ganadería.
- 6.-Créditos incobrables y Pérdidas fortuitas o por enajenación.
- 7.-Investigación y desarrollo de tecnología.
- 8.-Fondos de pensiones y jubilaciones y primas de antigüedad.
- 10.-Intereses y Pérdida inflacionaria
- 11.-Los Anticípos y Rendimientos que paguen las Sociedades Cooperativas de producción ,así como los anticípos que entreguen las Sociedades y Asociaciones Civiles a sus miembros ,cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del art. 78 de esta ley.(esta fracción \*\* aparece en la ley de 1990).

**GASTOS NO DEDUCIBLES**  
(art.25)

- 1.-Impuesto sobre la Renta , Cuotas al IMSS , Impuesto a cargo de terceros e Impuesto al Activo.
- 2.-Gastos relativos a inversiones no deducibles.
- 3.-Participación de utilidades.
- 4.-Obsequios , atenciones y otros análogos.
- 5.-Gastos de representación , comedores y restaurantes.
- 6.-Viáticos o Gastos de viaje(referidos en la fracc. VI art.25).
- 7.-Sanciones,Indemnizaciones ,Recargos y Penas convencionales.
- 8.-Intereses de prestamos o valores vinculados con personas físicas o morales no lucrativas.
- 9.-Provisiones para reservas de Activo o Pasivo.
- 10.-Reservas para indemnizaciones y antigüedad de personal.
- 11.-Primas por Reembolso de Acciones.
- 12.-Pérdidas fortuitas o por enajenación de bienes.
- 13.-Crédito Comercial.
- 14.-Uso o Goce de casas,aviones y embarcaciones.Esta fracción en 1990 nos indica que el uso o goce temporales de automoviles importados diferentes a los de fabricación nacional o a sus equiparables en los términos de la ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de vehículos tampoco serán deducibles.
- 15.-Pérdidas por enajenación o caso fortuito de inversiones no deducibles.(Este artículo hace referencia en 1990 en el caso de aviones ,las pérdidas derivadas de su enajenación ,por caso fortuito o fuerza mayor ,solo serán deducibles en la parte proporcional en que se haya podido deducir el monto original de la inversión ,La pérdida se determinará conforme a lo dispuesto por el art.20 de la ley).
- 16.-IVA e IEPS.
- 17.-Pérdidas por Fusión , Reducción o Liquidación de Capital.
- 18.-Pérdidas por enajenación de Acciones y otros Títulos Valor.
- 19.-Gastos a prorrata en el extranjero.
- 20.-Primas por cobertura cambiaria.(Esta fracción aparece en 1990).

**REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LA DEDUCCIONES**  
Art.24

- Gastos estrictamente indispensables o donativos.(Se observarán los requisitos para donativo art.24 fracc.I de la ley de ISR de 1990).
- Deducción de la inversiones.(art.41-51A).

-Que se compruebe con documentos que reúnan los requisitos fiscales ,las erogaciones por adquisiciones.Y en el caso de empresas con ingresos acumulables superiores a los cien millones de pesos en el ejercicio anterior , que efectue mediante cheque nominativo los pagos que excedan dos veces el salario mínimo general mensual salvo cuando se trate de pagos por salarios.Se puede liberar de esta obligación el contribuyente que resida en poblaciones sin servicios bancarios o zonas rurales.

En la ley de 1990 se hace referencia que conforme lo anterior también se podrá hacer mediante traspasos de cuentas bancarias. Cuando los pagos se hagan mediante cheque nominativo este deberá ser de la cuenta del contribuyente y para abono en cuenta del beneficiario.

En los casos de pagos efectuados mediante cheques o traspasos de cuentas bancarias ,se deberá conservar el original de cheque pagado devuelto por el banco o ficha de cargo.

-Que las operaciones esten registradas en contabilidad.

-Que se cumplan las obligaciones establecidas en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que en su caso ,se recabe,de estos copia de los documentos en que se conste el pago de dichos impuestos.

-Que la deducción que se pretende se efectue a personas inscritas en el Registro Federal de Contruyentes.(clave registro)

-Iva e Ieps(Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda se hagan a contribuyentes que causen el Impuesto al Valor agregado, dicho Impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes.

El Ieps por enajenacion de bienes si no esta separado dicho impuesto ,será no deducible el pago.En prestación de servicios si esta separado, el impuesto es no deducible el pago.

-Intereses por Capitales recibidos en prestamo y estos se hayan invertido en los fines del negocio.

-Pago a Personas Físicas , Honorarios a Sociedades y asociaciones Civiles y Donativos.

-Honorarios a Administradores ,Consejeros y Otros.

-Asistencia Técnica , tecnología y regalías.

-Gastos de Previsión Social.

-Pagos por primas de Seguros y Fianzas.

-Pagos por el Uso o Goce Temporal de Inmuebles.

-Que el Costo de Adquisición de declarado por el contribuyente corresponda al de mercado.Cuando exceda al de mercado no será deducible.

-De las Compras de Importación que se comprueben los requisitos legales y solo se aceptará como importe de el que haya sido declarado en la importación.( De lo anterior nos marca que se podrá deducir las compras de los bienes que se mantengan fuera del país ,hasta el monto en que se importen o enajenen.salvo que dichos bienes estén afectos a establecimientos permanentes en el extranjero.

-En las Pérdidas por Créditos Incobrables cuando se consuma el plazo de prescripción o antes si fuese notoria su incobrabilidad.

-Deducción inmediata de Activo Fijo. Que se cumpla con llevar los registros conforme al art.58 parrafo IV de la ley.

-Que en las Comisiones por Enajenaciones a Plazo o Arrendamiento Financiero ,tratandose de remuneraciones a empleados o a terceros refiriendose a lo anterior se deduzcan en el ejercicio en que dichos abonos o ingresos se cobren.

-El plazo para reunir los requisitos será a mas tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración .Que para cada deducción en particular se refiere esta ley.

-Para las Comisiones y Mediaciones pagadas al Extranjero, se cumpla con los requisitos de información y documentación que señala el reglamento de esta ley.

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES ART. 58

Entre las obligaciones que deben cumplir las Personas Morales , además de las ya establecidas en otros artículos estarán también a lo siguiente:

1.- Llevar Registros Contables ,de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento,cuando se realicen operaciones en moneda extranjera deberán registrarse al tipo de cambio que le corresponda al momento de realizarse.

2.- Expedir Facturación y conservarla.

3.- Registros de Activos Fijos con Deducción Inmediata  
llevar un registro específico en base al art. 51 describiendo el tipo de bien,el porcentaje que se le aplicó.

- 4.- Registro y control de las inversiones en Acciones y Certificados de Aportación Patrimonial.
- 5.- Registro de Utilidades por Ejercicios.
- 6.- Llevar Estados Financieros y levantar Inventarios a la fecha de terminación de Ejercicio.
- 7.- Presentar Declaración del Ejercicio donde se determine el impuesto correspondientes y el monto que corresponda a la participación de las utilidades .
- 8.- Registro de Deudas , Créditos y Efectivo en Moneda extranjera.
- 9.-Declaración de Principales Clientes y Proveedores e información de Retenciones.
- 10.- Registro Magneticos cuando el contribuyente lleve su contabilidad mediante el sistema de registro electrónico la información a que se refiera esta fracción deberá proporcionarse en dispositivos magnéticos procesado en los términos que señala la SHCP. mediante disposiciones de carácter general.
- 11.- Llevar un registro de las operaciones que efectúen con - títulos valor emitidos en serie.

#### LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES ART.12

Las Personas Morales estan obligadas a presentar pagos provisionales a cuenta del Impuesto Anual a mas tardar el día 11 de cada mes posterior al que corresponda el pago.

## DETERMINACION DEL CALCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD

Se determina el coeficiente de utilidad, correspondiente al último ejercicio de 12 meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración.

El Coeficiente se determinará:

UTILIDAD FISCAL (+) DEDUCCION INMEDIATA

-----  
INGRESOS NOMINALES

UTILIDAD FISCAL :La Utilidad fiscal del ejercicio anterior.

DEDUCCION INMEDIATA :La Dedución que en su caso que se refiere el artículo 51.

INGRESOS NOMINALES:Ingresos Acumulables ,excepto la Ganancia Inflacionaria y considerando los Ingresos por Intereses y la Ganancia Cambiaria , sin restarles el Componente Inflacionario.

INGRESOS ACUMULABLES:

Son los Ingresos que se han obtenido desde el primer día de inicio del ejercicio al último del año.

SEGUNDO EJERCICIO FISCAL:

Si se trata del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio. (Se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio aun cuando no hubiera sido de doce meses).

Cuando no resulte coeficiente de utilidad fiscal (Por resultar pérdida en el ejercicio)se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente sin que dicho ejercicio sea anterior en más de cinco años.

## DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL PARA 1990

Ingresos Nominales

(X) Coeficiente de Utilidad

(=) Utilidad Fiscal

(-) Pérdida Fiscal de ejercicios anteriores.

(=) Base del Impuesto

(X) Tasa de Impuesto (36%)

(=) Impuesto Resultante

(-) Pagos Provisionales

(=) PAGO PROVISIONAL DEL MES

### PERDIDA FISCAL

La Pérdida actualizada se disminuirá en la proporción correspondiente en los Pagos Provisionales sin perjuicio de disminuirla en el cálculo anual.

La Pérdida Fiscal será la diferencia entre los Ingresos Acumulales del ejercicio y las deducciones autorizadas por esta ley, cuando el monto de estas últimas sea mayor que los Ingresos.

La Pérdida Fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la Utilidad Fiscal de los cinco ejercicios siguientes. Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la Pérdida fiscal de otros ejercicios, pudiendolo haber hecho perderá el derecho de hacerlo en ejercicios posteriores hasta por la cantidad en que pudo haberlo hecho.

## ACTUALIZACION DE PERDIDAS FISCALES

El monto de la Pérdida Fiscal ocurrida en un ejercicio , se actualizará multiplicando por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió , hasta el último mes del mismo ejercicio.

La parte de la Pérdida Fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes del cierre del ejercicio en que se actualizó por ultima vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior al ejercicio en que se aplicará.

$$\text{FACTOR ACTUALIZACION} = \frac{\text{OCURRIO LA PERDIDA}}{\text{INPC PRIMER MES DE LA SEGUNDA MITAD DEL EJERCICIO EN QUE OCURRIO}}$$

Si la Pérdida ocurrió en 1989 el factor será:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC Diciembre 1989}}{\text{INPC Julio 1989}}$$

## DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL

Ingresos Nominales, desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes a que se refiere el pago.

Utilidad Fiscal = Ingresos Nominales (X) el Coeficiente de Utilidad.

## EXCEPCION A LA PRESENTACION DE PAGOS PROVISIONALES

- 1.- Cuando trate del primer año de operaciones.
- 2.- Cuando se hubiese presentado aviso de suspensión de operaciones.

## DISMINUCION DE LOS PAGOS PROVISIONALES

Con el Propósito de que los pagos provisionales mantengan relación con el impuesto definitivo, los contribuyentes podrán disminuir el monto de los pagos provisionales cuando proceda, en los casos y cumpliendo los requisitos que señala el reglamento.

### ARTICULO 8

Se puede solicitar la disminución hasta por seis meses del mismo ejercicio.

1.-Presentar solicitud a la autoridad administradora competente a mas tardar el día 15 del mes de calendario por el que se solicite la disminución del pago, o del primer mes del período cuando la disminución se solicite por varios meses, mediante la forma oficial HISR-8.

2.-Deberá calcularse en la declaración del ejercicio, los pagos provisionales que le hubieran correspondido conforme al artículo 12 de la ley, sustituyendo el coeficiente de utilidad, por el coeficiente determinado conforme a dicha disposición con los datos relativos a la declaración del ejercicio en el cual se disminuyó el pago.

3.-Cuando resulte que los pagos provisionales se hubieran cubierto en cantidad menor de la debida en los términos del párrafo anterior, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos autorizados y los que le hubieran correspondido. No se pagarán recargos cuando dicha diferencia no exceda del 10% del pago efectuado.

### ART. 64-II-h CODIGO FISCAL

El aportar datos falsos al solicitar reducción de los pagos provisionales, es una irregularidad que permite a la SHCP determinar contribuciones anteriores a las del último ejercicio declarado.

## INGRESOS DE ESTABLECIMIENTOS EN EL EXTRANJERO

No se considerarán Ingresos los atribuibles para el pago provisional, los que se obtengan en el extranjero, cuando dichos Ingresos paguen ISR fuera del país.

## DE LOS AJUSTES SEMESTRALES

El Primer Ajuste Semestral se realizará desde el primer día del primer mes del ejercicio, hasta el último día del último mes de la primera mitad del mismo, menos las deducciones autorizadas, también se le restará la parte proporcional de la deducción de inversiones, así como las reservas deducibles de las que se refiere el art. 27 y 28 de la ley (fondos destinados a investigación y desarrollo económico, fondos para pensiones y jubilaciones) como también la fracción IX del art. 25 (las provisiones para creación o incremento de reservas de activo o pasivo con cargo a gastos o costos). Después se aplicará la tasa del 36% y el resultante se le disminuirán los pagos provisionales. Todo esto será aplicable para el segundo ajuste. Considerando la disminución del primer ajuste.

## FECHAS PARA ENTERAR LOS AJUSTES

El primer ajuste se enterará el octavo mes del ejercicio junto con el octavo pago provisional, y el segundo ajuste se enterará en el primer mes del año siguiente junto con el doceavo pago provisional.

Las diferencias a cargo de los ajustes no serán deducibles de los pagos provisionales que se enteren junto con estos.

Cuando el monto del primer ajuste sea menor que los pagos provisionales de ese período, la diferencia se podrá acreditar contra los pagos provisionales siguientes, cuando cumpla con los requisitos del reglamento.

\*Contra el impuesto determinado en el artículo 10 (36%) solo serán acreditables los pagos provisionales y los ajustes efectivamente enterados.

## POSIBILIDAD DE ESTIMAR EL AJUSTE SEMESTRAL

Los contribuyentes podrán estimar el monto de los ajustes a sus pagos provisionales previstos en la fracción III del artículo 12-A de la Ley, inclusive para sus ejercicios irregulares. Cuando el contribuyente ejerza la opción prevista en este artículo y la estimación del ajuste que haga sea inferior, en más de un 10%, de las proporciones que de su impuesto del ejercicio se señalan más adelante, deberá pagar recargos con la declaración anual sobre la diferencia que resulte, computandose los recargos desde la fecha en que se hizo o debió hacerse el pago de la diferencia que resultó del ajuste, y la fecha en que se presente la declaración del segundo ajuste o del ejercicio, según hubiera correspondido la estimación al primero o segundo ajuste, respectivamente.

## DETERMINACION DE P.T.U. 1990

### BASES PARA SU DETERMINACION:

INGRESOS ACUMULABLES (Excluidos intereses y ganancia inflacionaria).

### MAS :

- a) Ingresos por Dividendos o utilidades en Acciones.
- b) Intereses Devengados a favor en el ejercicio sin deducción alguna (no se considera la Utilidad Cambiaria).
- c) Utilidad Cambiaria por fluctuaciones de moneda extranjera en deudas o créditos.
- d) Diferencia entre el monto de la enajenación de activos fijos y la Ganancia Acumutable de dicha enajenación.

### MENOS:

- a) Deducciones autorizadas (excepto las correspondientes a inversiones, intereses y pérdida inflacionaria).
- b) Deducciones por inversiones a valor original sin exceder los máximos establecidos por la ley (Arts. 43,44 y 45).
- c) Valor nominal de dividendos o utilidades que se reembolsen.
- d) Intereses devengados a cargo sin deducción alguna (excepto pérdida cambiaria).
- e) Pérdida cambiaria.

## DE LA DECLARACION ANUAL

(ART. 10 LISR)

Las Personas Morales deberán calcular el Impuesto sobre la Renta aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 36% .

### DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL:

El Resultado Fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

- 1.-Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los Ingresos Acumulables obtenidos en el ejercicio las deducciones autorizadas por este título.
- 2.-A la Utilidad Fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las Pérdidas Fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios.

### PAGO DEL ISR Y PRESTACION DE LA DECLARACION:

El Impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal.

I N G R E S O S   P O R   S A L A R I O S  
Y   E N   G E N E R A L   P O R   L A  
P R E S T A C I O N   D E  
U N   S E R V I C I O   P E R S O N A L  
S U B O R D I N A D O

DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

(ART.78)

INGRESOS QUE SE GRAVAN:

Se consideran Ingresos por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado ,los salarios y demás prestaciones que se deriven de una relación laboral ,incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral .Para los efectos de este impuesto ,se asimilan a estos los siguientes:

- 1).-Remuneraciones de trabajadores del gobierno.
- 2).-Los anticipos de Sociedades Cooperativas , Sociedades y Asociaciones Civiles.
- 3).-Honorarios a Consejeros.
- 4).-Honorarios por Servicios y prestados preponderantemente a un prestatario.(Siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

INGRESOS DE QUIEN REALIZA EL TRABAJO E INGRESOS EN CREDITO

Se Estima que estos ingresos los obtiene en su totalidad quien realiza el trabajo .  
Los Ingresos en Crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en que sean cobrados.

PRESTACIONES EN BIENES NO GRAVADAS

No se considerarán Ingresos en bienes , los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores ; así como el uso de bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de las actividades propias de estos y que esten de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado.

## IMPUESTO ANUAL DE PRIMAS DE ANTIGUEDAD ,INDEMNIZACIONES Y RETIROS

### (ART.79)

Cuando se obtengan Ingresos por concepto de primas de antigüedad , retiros e indemnizaciones u otros pagos por separación , se calculará ,conforme a las siguientes reglas:

1).-Del total de percepciones,se separa una cantidad igual al último sueldo ordinario , la cual se sumará a los demas ingresos por los que se deba pagar el impuesto en el año de calendario de que se trate y se calculará ,sobre el impuesto correspondiente a dichos ingresos .Cuando las percepciones sean inferiores al último sueldo mensual ordinario , estas se sumarán en su totalidad a los demas ingresos por los que se deba pagar el impuesto.

2).- Al total de percepciones por este concepto se restará una cantidad igual al último sueldo mensual ordinario y al resultado se le aplicará la tasa que correspondio al impuesto de la fracción anterior .El impuesto que resulte se sumará al calculado conforme a la fracción que antecede.

#### LA TASA SE CALCULARA:

La tasa a que se refiere la fraccion 2).-se calculará dividiendo el impuesto señalado en la fracción 1).-entre la cantidad a la cual se aplicó la tarifa del articulo 141 ; el cociente se multiplicará por cien y el resultado se expresa en porciento.

## PAGOS PROVISIONALES MEDIANTE RETENCIONES MENSUALES

### (ART.80)

Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo estan obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el caracter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.No se efectuará esta retención a personas que reciban unicamente el salario mínimo general.

## CALCULO DE LA RETENCION:

Se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes la tarifa del art.80. Quienes hagan retenciones a que se refiere este artículo acreditarán contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente, el equivalente al 10% del salario mínimo general elevado al mes.

## RETENCION A ADMINISTRADORES Y CONSEJEROS

Tratándose de Honorarios a miembros de Consejos Directivos de Vigilancia, Consultivos o Administradores, Gerentes Generales la retención no podrá ser inferior al 30% sobre el monto, salvo que exista además relación de trabajo con el retenedor.

## IMPUESTO ANUAL DE SALARIOS

(art.81)

Las personas obligadas a efectuar retenciones, en los términos del art.81 (Cálculo anual por el patrón), calcularán cada año el impuesto anual de cada una de las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados.

## DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL

A los Ingresos Acumulables del año se les aplicará la tarifa del art.141 LISR., el resultado es el impuesto anual, al cual será acreditable el 10% del salario mínimo general elevado al año, así como el importe de los pagos provisionales efectuados. La diferencia que resulte a cargo del contribuyente se enterará a más tardar el mes de febrero del siguiente año.

La diferencia que resulte a favor de cada contribuyente deberá ser compensada en la retención del mes de diciembre y en las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior.

El contribuyente tendrá el derecho de pedir la devolución a las autoridades fiscales las cantidades no compensadas.

## CASOS EN QUE NO SE CALCULA EL IMPUESTO ANUAL

- 1).-Cuando se trate de contribuyentes que hayan dejado de prestar servicios antes del 1ro.de Diciembre del año que se trate.
- 2).-A quienes hayan devengado un salario mínimo general elevado al año.
- 3).-A quienes hayan obtenido ingresos por los conceptos a que se refiere este capítulo que excedan de una cantidad equivalente a cinco veces el salario mínimo general elevado al año.
- 4.-A quienes comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.

## OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

### (ART.82)

- 1).-Proporcionar a las personas que les hagan los pagos a que se refiere este capítulo ,los datos necesarios para que dichas personas los inscriban en el Registro Federal De Contribuyentes.
- 2).-Solicitar la constancia de retención de impuestos(art.83).
- 3).-Presentar declaración anual en los siguientes casos:
  - Cuando obtengan Ingresos distintos de los señalados en este capítulo.
  - Cuando obtengan Ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este capítulo , que excedan de una cantidad de cinco veces el SMG. elevado al año.
  - Cuando dejen de prestar servicios a mas tardar el 31 de diciembre del año de que se trate o cuando a dicha fecha presten servicios a dos o más empleadores.
  - Cuando obtengan ingresos por los conceptos a que se refiere este capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o personas no obligadas a las retenciones del art. 80 LISR.
- 4).-Comunicar por escrito al empleador ,si prestan servicio a otro empleador y este les efectua el acreditamiento a que se refiere el art.80 , a fin de que ya no se realice dicho acreditamiento.

## OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

(art.83)

A quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo , tendrán las siguientes obligaciones:

- 1).-Retención mensual de impuestos.
- 2).-Calculo del impuesto anual.
- 3).-Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados ,constancias de remuneraciones y retenciones.
- 4).-Solicitar constancia y Registro Federal de Contribuyentes.
- 5).-Declaración anual de salarios.
- 6).-Solicitar datos para Registro Federal de Contribuyentes.

## PATRONES NO OBLIGADOS

Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en este artículo los Organismos Internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos , así como los Estados extranjeros.

I N G R E S O S   P O R   H O N O R A R I O S  
Y   E N   G E N E R A L   P O R   L A  
P R E S T A C I O N   D E   U N  
S E R V I C I O   P E R S O N A L  
I N D E P E N D I E N T E

## INGRESOS POR HONORARIOS

### ART.84

Se consideran Ingresos por la prestación de un servicio personal independiente ,las remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no estan considerados en el capitulo I (Ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado). Se entiende que los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad quien presta el servicio.

Las personas que tengan Ingresos en crédito los declararán y calcularán hasta el ejercicio que sean cobrados.

### DE LAS DEDUCCIONES

Las personas físicas que obtengan Ingresos de los señalados en este capítulo ,tendrán derecho a deducir los gastos e inversiones pero que sean necesarios para su obtención.

### DE LOS PAGOS PROVISIONALES

A los Ingresos obtenidos se les restará las deducciones autorizadas en un mes de calendario ; a la base resultante se aplicará la tarifa mensual que le corresponda del art. 80; al impuesto obtenido se le disminuirá el 10 % del salario mínimo elevado al mes del area geográfica que le corresponda y este será el impuesto a enterar.

-No se efectuará el acreditamiento del 10% cuando se hallan obtenido ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado(en el mismo período),por el cual ya se halla acreditado.

Ingresos del mes

(-) Deducciones

(=) Base del impuesto

Aplicación de la tarifa del art.80  
Mensual

(=) Impuesto obtenido

(-) 10% salario mínimo mensual

(=) PAGO PROVISIONAL MENSUAL

## FECHAS DE PAGO

Los días que se deberá enterar el ISR. serán los días 17 de del mes siguiente del que se tenga que pagar dicho impuesto.

## PAGO ANUAL

Se utilizará el mismo procedimiento que el de los pagos provisionales ,suponiendo que ya no enterará nada por estar cubierto el pago anual dentro de los provisionales. Pero si hubiese diferencias y se aplicará la tabla del art.141.

## OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

- 1.-Solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes .
- 2.-Llevar contabilidad de conformidad con el código fiscal de la federación ,su reglamento y el relamento de ISR.
- 3.-Expedir comprobantes de los honorarios obtenidos.
- 4.-Presentar declaraciones provisionales y anual, en los términos de esta ley.

## DE LOS INGRESOS ESPORADICOS

-Las personas que obtengan Ingresos de los antes señalados esporadicamente ,de su ingreso obtenido le aplicara el 20% sin deducción alguna ,y lo enetrará los 15 días siguientes de su obtención.

-Para lo que se refiere a la declaración anual a los ingresos esporádicos unicamente se les restará los gastos erogados para la obtención de dicho ingreso.

## RETENCION DEL 10% POR PERSONAS MORALES

Las personas morales estan obligadas a retener un 10% de los honorarios cobrados,y tiene obligación de aportarnos por esta una constancia de retención ,y se podrá acreditar la antes mencionada contra nuestros pagos provisionales.

I N G R E S O S  
P O R A R R E N D A M I E N T O  
Y E N G E N E R A L P O R  
O T O R G A R E L U S O O G O C E  
T E M P O R A L D E I N M U E B L E S

## DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES(ART.89)

Se considerarán Ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles , los siguientes:

1.-Los Provenientes de arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de inmuebles en cualquier forma.

2.-Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.

\*.-La Ganancia Inflacionaria derivada de las deudas relacionadas con esta actividad .No sera aplicable lo dispuesto en esta fracción cuando se hubiere optado por efectuar la deducción del 50% a que se refiere el art.90 o cuando dicha ganancia se derive de deudas contratadas que se utilicen para la compra construcción o mejoras de inmuebles destinados a casa habitación.

-Para los efectos de este capítulo los Ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendarios que sean cobrados.

## DE LAS DEDUCCIONES

### ART.90

1.-Impuesto predial y otras contribuciones.

2.-Gastos de mantenimiento y consumo de agua.

3.-Intereses pagados sobre prestamos.

4.-Salarios ,comisiones y honorarios.

5.-Primas de seguros.

6.-Depreciación de inversiones.

## DEDUCCION POR SUBARRENDAMIENTO

Solo se deducirá el importe de las rentas que pague el subarrendatario al arrendador.

-Cuando el contribuyente ocupe parte del lugar arrendado ,no podrá deducir la parte de los gastos que correspondan a este ,ni tampoco el impuesto predial y los derechos por cooperación de obras públicas.

-En los casos de subarrendamiento no podra deducir la parte de las rentas pagadas como casa habitación.(La parte proporcional se aplicará conforme a los metros cuadrados de construcción de la unidad habitada ,respecto del total de metros cuadrados de construcción del inmueble).

### -DEDUCCION OPTATIVA DEL 50%-

Los contribuyentes podrán optar por deducir el 50% de los ingresos a que se refiere el capítulo de arrendamiento en sustitución de las deducciones a que se refiere el art.90.

## PAGOS PROVISIONALES POR ARRENDAMIENTO

Las personas que obtengan ingresos de los señalados en este capítulo,harán pagos cuatrimestrales a cuenta del pago anual , los días diecisiete de los meses de mayo , septiembre y enero del siguiente año.

-Se acumularán los ingresos desde el inicio del mes hasta el último día del cuatrimestre , se les restarán las deducciones autorizadas(del mismo cuatrimestre);al resultado será aplicable la tarifa del art. 80 ;al impuesto causado se le restará el 10% del salario mínimo general elevado al cuatrimestre.

- Si tuviésemos retenciones de Personas Morales , se restarían al resultado que arrojará la deducción del salario mínimo antes señalado,y obtendríamos el pago provisional.

### NOTA:

Cuando el impuesto determinado a cargo del contribuyente sea menor que el 10% acreditable del SMG. la diferencia no podrá acreditarse posteriormente.

Quedan relevados de presentar pagos provisionales los contribuyentes cuyos ingresos anuales totales por los conceptos a que se refiere este capítulo ,obtenidos en el año de calendario anterior ,no hubieran excedido del doble del salario mínimo general elevado al año.

## OBIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DE ESTE CAPITULO

Además de efectuar los pagos de este impuesto tendrá las siguientes obligaciones:

- 1).-Estar inscritos en el R.F.C.
- 2).-Llevar contabilidad de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación.
- 3).-Expedir facturación de las contraprestaciones recibidas.
- 4).-Presentar declaraciones provisionales y anual en los términos de este ley.

D E L A S P E R S O N A S F I S I C A S  
C O N A C T I V I D A D E S  
E M P R E S A R I A L E S

## DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES

(ART.107 LISR)

Se consideran Ingresos por Actividades Empresariales los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca.

### INGRESO DE QUIEN LO PERCIBE:

Se entiende que el ingreso lo percibe la persona que realiza las actividades de comercio, industria, agricultura, ganadería, pesca o silvícola.

### DEDUCCIONES AUTORIZADAS

(ART.108 LISR)

1.-Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, aun cuando se efectuen en ejercicios posteriores.

2.-Compras.

3.-Los Gastos.

4.-Las Inversiones.

5.-Créditos Incobrables y pérdidas por casos fortuitos o fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a la fracción II.

6.-Creación o incremento de reservas para pensiones o jubilaciones de personal complementarias a las del IMSS y las Primas de antigüedad así como las reservas destinadas para la investigación y desarrollo de tecnología.

(Si los contribuyentes disponen para fines diversos de estos fondos o de sus rendimientos, cubrirán sobre la cantidad respectiva impuesto a la tasa del 35%).

7.-Los intereses y la pérdida inflacionaria determinada conforme al artículo 7-B LISR.

8.-Decremento en inventarios de ganadería (Cuando el inventario inicial fuere mayor que el final).

-Tratándose de Personas Físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades del establecimiento permanente, ya sea las erogadas en México o en cualquiera otra parte, siempre que no se prorrateen con la oficina central o con sus establecimientos, cuando alguno de ellos se encuentre en el extranjero, y se cumplan los requisitos establecidos por esta Ley y su reglamento.

#### DETERMINACION Y DEDUCCION DE INVERSIONES:

Las Compras y la Deducción por inversiones las determinarán en los términos del capítulo II, del título II de la Ley.

#### OBLIGACIONES DE PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES

(ART.112 LISR)

- 1.-Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- 2.-Llevar registros contables de acuerdo al Código Fiscal de la Federación y su Reglamento y el Reglamento de esta ley.
- 3.-Expedir comprobantes que acrediten los ingresos.
- 4.-Llevar un registro de inversiones de deducción inmediata.
- 5.-Registro de operaciones que efectuen con títulos valor emitidos en serie.
- 6.-Conservar la documentación de acuerdo al Código Fiscal de la Federación.
- 7.-Formulación de Estados Financieros y levantar Inventario.
- 8.-Declaración anual de Clientes y Proveedores y demás informativas.
- 9.-Registro de Deudas, Créditos y Efectivo en Moneda Extranjera.

-Dentro de las obligaciones 4 y 5 están relevados de utilizarlas, contribuyentes cuya actividad preponderante sea agrícola, ganadera o de pesca, peluquerías, salones de belleza, estéticas, panaderías así como otras que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y también quedan relevados de levantar Inventario Físico.

## DETERMINACION DE LA RENTA GRAVABLE PARA PTU

I.-A los Ingresos Acumulables del año en los términos de esta ley , excluidos los Intereses y la Ganancia Inflacionaria a que se refiere el art.7-B de esta ley , se le sumarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo año:

a).-Los intereses devengados a favor del contribuyente en el ejercicio , sin deducción alguna. Para los efectos de este inciso , no se considerará como interes la utilidad cambiaria.

b).-Tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera , acumularán la utilidad en su caso resulte de la fluctuación de dichas monedas , en el ejercicio en que las deudas o créditos sean exigibles conforme al plazo pactado originalmente , en el caso en que las deudas o los créditos en moneda extranjera se paguen o cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad , las utilidades que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas , serán acumulables en el ejercicio en que se efectuen el pago del adeudo o el cobro del crédito.

c).-La diferencia entre el monto de la enajenación de bienes de activo fijo y la ganancia acumulable por la enajenación de dichos bienes.

II.-A la cantidad que se obtenga conforme a la fracción anterior se le restarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo año:

a).-El monto de las deducciones autorizadas por esta ley , excepto las correspondientes a las inversiones , los intereses y la pérdida inflacionaria en los términos del art.7-B de esta ley.

b).-La cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversiones , los porcentos que para cada bien de que se trate determine el contribuyente , los que no podrán ser mayores a los señalados en los artículos 43 , 44 ó 45 de esta ley. En el caso de enajenación de los bienes de activo fijo o cuando estos dejen de ser útiles para obtener ingresos , se deducirá en el ejercicio en que esto ocurra , la parte del monto original aun no deducida conforme a este inciso.

c).-Los intereses devengados a cargo del contribuyente en el ejercicio , sin deducción alguna . Para los efectos de este inciso , no se considerará como interes la pérdida cambiaria.

D).-Tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera , deducirán las pérdidas que en su caso resulten de la fluctuación de dichas monedas en el ejercicio en que sean exigibles las citadas deudas o créditos , o por partes iguales en cuatro ejercicios a partir de aquél en que se sufrió la pérdida.

La Pérdida no podrá deducirse en los términos del párrafo anterior en el ejercicio en que se sufra , cuando resulte con motivo del cumplimiento anticipado de deudas concertadas originalmente a determinado plazo o cuando por cualquier medio se reduzca este o se aumente el monto de los pagos parciales. En este caso la pérdida se deducirá , tomando en cuenta las fechas en las que debió cumplirse la deuda en los plazos y montos originalmente convenidos.

En los casos en que las deudas o créditos en moneda extranjera , se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad , las pérdidas que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas serán deducibles en el ejercicio en que se efectúe el pago de la deuda o se cobre el crédito.

#### DE LAS PERDIDAS FISCALES

Las Pérdidas tendrán el tratamiento del art.55 de la LISR.

Para actualizar la Pérdida será,el INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio,hasta el último mes del ejercicio. La Pérdida actualizada pendiente de disminuir se actualizará desde el último ejercicio actualizada,hasta el ejercicio anterior al cual se aplicará la Pérdida.

Cuando no se disminuya la parte de la Pérdida Fiscal que le corresponda ,se perderá el derecho de hacerlo.

#### DE LOS PAGOS PROVISIONALES

(ART. 111 LISR.)

Las Personas Físicas con actividades empresariales deberán efectuar pagos mensuales a cuenta del impuesto anual a mas tardar el día 17 del mes siguiente al del pago provisional, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

## PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES

### 1) Determinación del Coeficiente de Utilidad

$$C.U. = \frac{\text{Utilidad Fiscal (+) Deducción Inmediata}}{\text{Ingresos Nominales}}$$

### 2) Determinación de los Ingresos Nominales desde el primer día del ejercicio hasta el último día del período de pago.

Los Ingresos Nominales: Serán Los Ingresos acumulables , excepto la Ganancia Inflacionaria y considerando los Ingresos por Intereses y la Ganancia cambiaria , sin restarle el componete inflacionario.

### 3) Determinación de la utilidad del Período.

$$\begin{array}{rcccl} \text{Utilidad} & & \text{Ingreso} & & \text{Coeficiente} \\ \text{del} & & \text{nominal} & & \text{de} \\ \text{Período} & = & \text{Período} & \times & \text{utilidad} \end{array}$$

### 4) A La utilidad del Período en su caso se le restará las pérdidas de ejercicios anteriores (art. 110). Sin perjuicio de hacerlo en el calculo anual.

### 5) Impuesto del Período.

Impuesto del Período=Utilidad Estimada del Período se le aplicará la tarifa del art.80 acumulada según el período del que se trate.

### 6) Al resultado se le acreditará el 10% del salario mínimo del período.

$$\text{Impuesto del Período}(-)10\% \text{ SMG} = \text{Impuesto a enterar.}$$

## AJUSTES PARA PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES

En el Séptimo mes del ejercicio y en el último mes del mismo, los contribuyentes ajustarán sus pagos provisionales conforme a lo siguiente :

### INGRESOS DEL PERIODO (ENERO A JUNIO)

Ingresos Enero hasta Junio(1er.ajuste) Enero a  
Noviembre(2do.ajuste)

- (-) Deducciones autorizadas
- (-) Pérdidas fiscales pendientes de amortizar actualizadas.
- (=) Resultado fiscal para el ajuste(Base art.80)  
Aplicar tarifa artículo 80.(Acumulada la mensual por seis meses o por nueve según el caso).
- (=) Impuesto determinado
- (-) Pagos provisionales enterados en el ejercicio(Es decir Enero hasta junio o Enero, noviembre).
- (-) Pago 1er. ajuste.cuando se calcule el segundo ajuste.Si hubiera quedado impuesto a cargo.  
Si hubiese un saldo a favor del 1er. ajuste se acreditará en los pagos provisionales siguientes hasta agotarlo.
- (=) Impuesto del ajuste a cargo
- (-) 10% de acreditamiento SMG elevado a 6 u 11 meses según sea el caso.

### NOTAS:

- 1) Dentro del concepto de Ingresos, se incluyen Ganancia Inflacionaria e Intereses Acumulables determinados de acuerdo a como lo marca el art. 7-B de LISR. ya que la regla de no tomar efectos inflacionarios solo es aplicable a pagos provisionales mensuales.

- 2) Dentro del concepto de la Deducciones autorizadas, se incluyen Pérdidas Inflacionarias e Interese Deducibles determinados de acuerdo al art. 7-B que no son aplicables a los pagos mensuales, pero sin que el ajuste en el que se restan deducciones y estos conceptos forman parte de las mismas.
- 3) El primer ajuste deberá efectuarse, conjuntamente con el 8vo. pago provisional mensual el 17 de septiembre y el segundo ajuste se efectuará el 17 de Enero del siguiente año.

### CONTRIBUYENTES MENORES

Quienes continúan como Contribuyentes Menores en 1990

1.-Quienes pueden ser contribuyentes menores?

Los tianguistas, los vendedores ambulantes y vendedores en la vía pública con puestos fijos y semifijos así como los locatarios de mercados públicos siempre que reúnan los siguientes requisitos:

Ingresos máximos de \$104'801,280.00 en 1989, o bien \$72'060,880.00 si su actividad corresponde a la venta de dulces, confites, bombones y chocolates finos; accesorios para automóviles; alquiler de películas; artefactos de polietileno de hule natural y sintéticos; instrumentos musicales, discos y artículos del ramo; joyería y relojería.

Emplear hasta 3 personas

2.-Quienes quedan liberados de pago de impuestos federales?

Los Contribuyentes menores que estimen obtener durante 1990 ingresos inferiores a \$30'000,000.00 anuales y que solo vendan productos alimenticios, no están obligados a efectuar pagos ni presentar declaraciones.

3.-Puede el Contribuyente menor tener más de un establecimiento?



d).-El impuesto anual estimado lo dividirá entre 12 y el resultado será el impuesto estimado mensual.

e).-El impuesto estimado mensual lo multiplicará por el número de meses que comprenda el período por el que se va a efectuar el pago y el resultado será el impuesto a pagar.

7.-Como calcula el contribuyente menor su cuota fija del I.S.R.?

La cuota bimestral que se cubrió en 1989 correspondiente al Impuesto sobre la Renta sin aplicar el factor de actualización. Se divide entre dos y el resultado será el Impuesto a cargo mensual, el cual se multiplicará por los meses que correspondan al período por el que se efectue el pago, y la cantidad que resulte será el Impuesto a pagar.

7a.-Como calcular su cuota fija el contribuyente menor en el IVA?

a).-Estimará el Ingreso diario por la venta de productos diversos a los alimentos.

b).-La estimación diaria la multiplicará por 365. El resultado será el ingreso estimado anual.

c).-El Ingreso estimado anual por la tasa del 15% (\*)y el resultado será el impuesto anual estimado.

d).-El Impuesto estimado anual lo dividirá entre doce y el resultado será el impuesto estimado mensual.

e).-El Impuesto estimado mensual lo multiplicará por el número de meses que comprenda el período por el cual se va a efectuar el pago.

f).-El Impuesto correspondiente al período podrá disminuirse con el IVA que el contribuyente haya pagado en sus compras efectuadas en el mismo período y la cantidad que resulte será el impuesto a pagar.

(\*) Nota: Tratándose de zona fronteriza deberá aplicarse la tasa que corresponda.

8.- Como calcula el contribuyente menor el IVA a pagar?

La cuota bimestral correspondiente al Impuesto al Valor Agregado que cubrió en 1989 se dividirá entre 0.40 , el resultado será el impuesto a cargo que dividido entre dos dará el Impuesto mensual , el cual deberá multiplicarse por el número de meses que correspondan al período por el cual se efectúa el pago.

Al Impuesto correspondiente al período podrá disminuirse con el IVA que el contribuyente haya pagado en sus compras efectuadas en el mismo período y la cantidad que resulte será el Impuesto a pagar.

9.-Como o con qué se demuestra el IVA acreditable?

Con las facturas expedidas por los proveedores donde conste el IVA trasladado en forma expresa y por separado.

10.-Por que tipo de ventas debe pagar el impuesto al valor agregado el contribuyente menor?

Por las ventas de productos diferentes a los destinados a la alimentación.

En caso que solo venda productos destinados a la alimentación no deberá presentar declaración por este impuesto.

11.-En que fechas debe pagar sus impuestos el contribuyente menor?

Primer pago a mas tardar el 17 de mayo de 1990 y abarca los meses de enero , febrero , marzo y abril.

Segundo pago a mas tardar 17 de octubre de 1990 y que cubre los meses mayo , junio , julio , agosto y septiembre.

Tercer pago a mas tardar el 17 de enero de 1991 y que comprende los meses de octubre , noviembre y diciembre.

12.-Que formato debe utilizar el contribuyente menor para pagar sus impuestos?

El formato HFPC-1 denominado "Formulario de declaración de pago de contribuciones "

13.-Donde debe presentar sus pagos de impuestos el contribuyente menor?

Los dos primeros pagos en las oficinas recaudadoras de las Tesorerías o Secretarías de Finanzas de la entidad federativa o ante las sucursales bancarias autorizadas por estas.

El tercer pago ante las sucursales bancarias autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

14.-El Contribuyente menor deberá llevar Contabilidad?

No esta obligado a llevar ningún tipo de Contabilidad.

15.-El contribuyente menor deberá expedir notas de venta?

Si, cuando el cliente lo solicite , en original y copia debiendo estar numeradas antes de ser utilizadas , las cuales deben contener los siguientes requisitos:

-Nombre , Domicilio , R.F.C. del vendedor o de quien preste el servicio.

-Número de folio , lugar y fecha de expedición.

-Importe total de la operación.

En ventas cuyo monto ascienda hasta 1,000.00 no se tendrá esta obligación.

16.-Que obligaciones tiene el contribuyente menor que inicie actividades en 1990?

Inscribirse en la Oficina Federal de Hacienda que corresponda a su domicilio presentando el formato HRFC-1 denominado "Registro Federal de Contribuyentes , formato de uso multiple.

17.-Como puede cumplir sus obligaciones fiscales los contribuyentes menores que no recibieron en 1989 su boleta de cuota fija?

Podrán cumplir sus obligaciones fiscales en 1990 conforme a las facilidades aquí mencionadas siempre y cuando reunan los requisitos para ser contribuyentes menores.

**C O P R O P I E D A D**  
(art.76)

Cuando las personas que realicen actividades empresariales las lleven a cabo conjuntamente en un mismo establecimiento siendo copropietarios de la negociación, una de ellas fungirá como representante común y será la que cumpla por cuenta de los otros contribuyentes con las obligaciones señaladas en las fracciones II al VII del art.112 LISR.

**CONTRATO DE COPROPIEDAD**

(Datos mas importantes para el contrato de copropiedad).

- 1).-Nombre de las Personas Físicas que integran la copropiedad.
- 2).-Denominación que se dará a la copropiedad.
- 3).-Actividad o giro comercial al cual se va a dedicar.
- 4).-Ubicación del negocio o domicilio fiscal.
- 5).-Nombre del representante común.
- 6).-Fecha en que se entrega a los copropietarios los estados financieros.
- 7).-Capital invertido por los copropietarios y porcentaje de distribución de las utilidades de la copropiedad.

**OBLIGACION DEL REPRESENTANTE COMUN**

- 1).-Llevar la contabilidad.
- 2).-Facturación o Comprobación de ingresos.
- 3).-Registro de activos con deducción inmediata.
- 4).-Conservación de contabilidad y asientos respectivos.
- 5).-Formular un estado de Posición Financiera y levantar inventario cada 31 de diciembre de cada año.

6).-Efectuar pagos provisionales según art.111 LISR.

7).-Retención de impuestos.

8).-Presentar a mas tardar el mes de marzo declaración con los ingresos obtenidos en el año de calendario anterior,de los que hará las deducciones correspondientes a este capítulo,y disminuirá las pérdidas correspondientes , fijando de acuerdo con las proporciones establecidas,la parte que corresponda a cada contribuyente en el resultado final y en los pagos provisionales de impuestos efectuados , a efecto que cada uno formule su declaración anual.

\*.- Los pagos provisionales se calcularan de la misma manera que las personas físicas.(en 1990 los pagos provisionales serán cada mes).

## DEL REGIMEN OPCIONAL PARA ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN 1990

(ART.119 A)

Las personas Físicas señaladas anteriormente , podrán optar por este régimen ,siempre que en el año de calendario anterior no hubiesen rebasado la cantidad de quinientos millones de pesos de ingresos de la actividad empresarial y sus intereses.

### CONTRIBUYENTES QUE INICIEN OPERACIONES

Los contribuyentes que inicien operaciones , podrán optar por lo anterior ,siempre y cuando cumplan con el párrafo anterior.

### CONTRIBUYENTES QUE NO PUEDEN OPTAR POR EL REGIMEN OPCIONAL

-No podrán optar la Asociación en Participación

-Quienes hayan obtenido en el ejercicio anterior , mas del 25% de ingresos por concepto de Comisiones , mediación , Agencia , Representación , correduría consignación , distribución u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles.

### INGRESOS ACUMULABLES

Para calcular el ingreso acumulable , a las entradas se le restaran las salidas(solo se considerarán entradas y salidas aquéllas que se generen o esten relacionadas con la actividad empresarial o con los recursos afectos a dicha entidad).

### SALIDAS SUPERIORES A ENTRADAS

Cuando en un año de calendario las salidas sean superiores a entradas la diferencia se considerará Ingreso acumulable.

### CONCEPTOS DE ENTRADAS:

La obtención de cualquier cantidad en efectivo , en bienes o como prestación de servicios se considerarán entradas .Entre otros se considerarán entradas las siguientes:

- I .-Los Ingresos propios de la actividad.
- II .-Los Recursos provenientes de préstamos obtenidos.
- III.-Los Intereses cobrados , sin ajuste alguno.

IV.-Los Recursos provenientes , de la enajenación de títulos de crédito , distintos de las acciones .Cuando los recursos provengan de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión a que se refiere el titulo III de esta ley , también se considerarán entradas.

V.-Los Retiros de cuentas bancarias.

VI.-La Totalidad de los ingresos que provengan de la enajenación de bienes , salvo que estos se hubieran considerado como entradas en los terminos de la fracción I de este artículo.

VII.-EL Monto del Impuesto al Activo devuelto al contribuyente en el ejercicio.

VIII.-Las aportaciones de capital que efectue el contribuyente. Para estos efectos se considerarán aportaciones de capital los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.

Las entradas por operaciones en crédito se acumularán hasta que se cobren en efectivo , bienes o servicios.

IX.-Iva Traslado.D.O.F. 7junio 1990.

X.-Contribuciones devueltas al contribuyente durante el ejercicio D.O.F. 7 junio 1990.

XI.-Contribuciones a cargo de terceros , retenidas por el contribuyente , como puede ser ISPT. a cargo de los trabajadores o así como IMSS.D.O.F. 7 de junio 1990.

XII.-Retenciones por cuenta de terceros efectuadas por el contribuyente a sus trabajadores, como pueden ser abonos a INFONAVIT ,o a FONACOT.D.O.F. 7 junio 1990.

#### CONCEPTO DE SALIDAS

A las Entradas se le podrán restar las Salidas en efectivo , en bienes o en servicios que a continuación se señalan:

I.-Las Devoluciones que se reciban y los descuentos y bonificaciones que se hagan.

II.-La adquisición de mercancías , de materia prima y productos semiterminados o terminados que se utilicen en la actividad , disminuidas con las devoluciones , descuentos o bonificaciones sobre las mismas.

III.-Los Gastos.

IV.-La adquisición de bienes.Tratandose de terrenos ,unicamente se considerará salida su adquisición ,cuando estos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.

V.-La adquisición de títulos de crédito , distintos de las acciones .Cuando se adquieran acciones de las sociedades de inversión a que se refiere el titulo III de esta ley ,estas se considerarán salidas.

VI.-Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias.

VII.-El pago de préstamos concedidos al contribuyente. Correspondientes a recursos que hayan sido invertidos en la actividad empresarial.

VIII.-Los intereses pagados sin ajuste alguno.

IX.-El reembolso de las aportaciones de capital.

X.-Los pagos del impuesto al activo a cargo del contribuyente.

XI.-La adquisición de Activos Fijos.Considerandose como salida y deducción el importe total de la compra , no de la depreciación ya que en este régimen lo que importa es la salida del dinero.

-Las operaciones en crédito se considerarán salidas hasta que sean efectivamente erogadas .Solo se entenderán efectivamente erogadas cuando hayan sido pagadas en efectivo ,en cheque girado contra la cuenta del contribuyente o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

-Unicamente se podrán considerar salidas aquellas que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 136(de las deducciones)de este ordenamiento a excepción de los señalados en las fracciones II(de las inversiones),XVI(de los créditos incobrables y XVII(deducción por fluctuaciones cambiarias).y en ningún caso se considerarán deducibles los señalados en el art.137(de los no deducibles).

## RENTA GRAVABLE PARA PTU

Para la determinación de PTU se estará a el art.119A.es decir al resultado fiscal de la resta de las entradas y las salidas.

### OBLIGACIONES DE CONTRIBUYENTES EN REGIMEN OPCIONAL

- 1.-Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- 2.-Formular un Estado de Posición Financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año ,de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas. Cuando el contribuyente opte por pagar el impuesto de conformidad a esta sección ,cambie su opción o deje de realizar actividades empresariales ,deberá formular un estado de posición financiera a la fecha en que ocurra circunstancia.
- 3.-Llevar contabilidad simplificada de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- 4.-Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban.
- 5.-Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las obligaciones fiscales ,de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.
- 6.-Llevar un registro específico de las aportaciones de capital a la actividad empresarial que efectue el contribuyente.
- 7.-En la Declaración anual que se presente determinarán el ingreso acumulable y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.
- 8.-En el mes de febrero de cada año presentar declaración de clientes y proveedores.
- 9.-Declaración de personas que les efectuaron retención.

CONTRIBUYENTES QUE DEJEN DE TRIBUTAR EN EL REGIMEN OPCIONAL  
(ART.119H)

1.-Cuando continúe realizando actividades empresariales:

a).-Considerará como utilidad pendiente de distribuir la diferencia entre sus aportaciones de capital actualizadas y el valor de su capital contable que formule a la fecha en que deje de pagar el impuesto conforme a esta sección.

b).-Cuando con posterioridad a la fecha en que deje de tributar conforme a lo previsto, enajene bienes cuya adquisición se consideró salida en el régimen establecido en la misma considerará como ingreso acumulable la totalidad del monto percibido por dicha enajenación, sin deducción alguna.

2.-En el caso de que el contribuyente deje de realizar actividades empresariales, considerará como ingreso acumulable a esa fecha la diferencia entre el valor de los bienes y las deudas afectas a la actividad empresarial, disminuidas con las aportaciones de capital actualizadas del contribuyente.

\*Las aportaciones de capital del contribuyente se actualizarán desde el mes en que se consideraron entradas hasta el mes en que el contribuyente deje de realizar actividades empresariales.

DE LA DECLARACION ANUAL DE PERSONAS FISICAS

Las Personas Físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, están obligadas a pagar un impuesto anual mediante declaración que presentarán durante febrero a abril de siguiente año en las oficinas autorizadas.

Las Personas Físicas calcularán su impuesto anual, sumando todos sus ingresos menos sus deducciones salvo aquéllos por los que no este obligado al pago del impuesto al resultado se le aplicará la tabla del artículo 141.

Contra el impuesto anual se restarán los pagos provisionales y los ajustes a cargo (En actividades empresariales).  
la diferencia será la Pérdida o Utilidad del ejercicio.

Las Personas Físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados anteriormente además de las deducciones autorizadas las deducciones siguientes: Honorarios Médicos, Dentales y Gastos Hospitalarios, Gastos Funerarios y Donativos con los requisitos que establezca la Secretaría de Hacienda Crédito Público.

## ASOCIACION EN PARTICIPACION

La Asociación en Participación es un contrato de frecuentes e interesantes aplicaciones , no obstante ello recibe de parte de nuestra legislación un tratamiento demasiado breve.

La Ley de Sociedades Mercantiles nos indica:

Concepto:

La Asociación en Participación es un contrato por el cual una persona llamada "Asociante" conviene con otras u otra , llamados "Asociados" en realizar una o más operaciones mercantiles , participandoles de las Utilidades obtenidas , o en su caso de las Pérdidas en las proporciones convenidas , a cambio de su aportación , la cual puede quedar representada por cualquier valor e inclusive con servicios.

### CARACTERISTICAS DE LA A. EN P.

1.-La Asociación en Participación no tiene personalidad jurídica propia ni razón o denominación.

2.-El Contrato de Asociación en Participación debe constar por escrito y no estará sujeto a registro.

3.-En los contratos de Asociación en Participación se fijarán los términos , proporciones de intereses y demás condiciones en que deban realizarse.

4.-El Asociante obra en nombre propio y no habrá relación jurídica entre los terceros y los asociados.

5.-Respecto a terceros , los bienes aportados pertenecen en propiedad al asociante, a no ser que por la naturaleza de la aportación fuere necesaria alguna otra formalidad , o que se estipule lo contrario y se inscriba la cláusula relativa en el registro público del lugar donde el asociante ejerce comercio.

6.-Salvo pacto en contrario para la distribución de las utilidades y de las pérdidas se observará lo dispuesto en el art.16 LGSM. las pérdidas que correspondan a los asociados no podrán ser superiores al valor de su aportación.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ESTABLECE EN SU ART.8 LO SIGUIENTE:

Cuando dos o más contribuyentes celebren un contrato de Asociación en Participación, el asociante será quien cumpla por si y por cuenta de los Asociados, las obligaciones señaladas en esta ley, incluso la de efectuar pagos provisionales. El Asociante y los Asociados acumularán cada uno de sus ingresos en el ejercicio, la parte de la utilidad fiscal en la proporción que de las utilidades corresponda en los términos del contrato o en su caso deducirá la pérdida fiscal y pagarán individualmente el impuesto del ejercicio, acreditando proporcionalmente el monto de los pagos provisionales efectuados por el Asociante. Cuando el Asociante o alguno de los Asociados sea Persona Física, considerará estas utilidades como ingresos por actividades empresariales.

DE LOS PAGOS PROVISIONALES

Atendiendo a lo establecido en el art.12 y 111 de la LISR. Se efectuarán pagos mensuales a cuenta del Impuesto Anual a mas tardar el día 11 o 17 según si el asociante es persona Física o Moral del mes siguiente según corresponda. Mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

\* Para el primer año de pago provisional se estará al coeficiente del asociante y en su defecto al art.62 dependiendo del coeficiente que le toque (esto se debe a la actividad a la que se dedique).

INFORMACION ADICIONAL

1.-Las A. en P. también están sujetas al cálculo del 2% del Impuesto al Activo.

2.-Las Personas Físicas que obtengan ingresos a través de una A. en P., no están impedidas para recibir ingresos por otros conceptos tales como sueldos, honorarios, arrendamiento, dividendos, etc. en su declaración se llenarán sus anexos correspondientes.

## VENTAJAS DE OPERAR BAJO LA MODALIDAD DE A. EN P.

- 1.-La ventaja principal es de que es un instrumento perfectamente contemplado por la ley, que es de gran ayuda en la planeación fiscal, al permitir a los contribuyentes a operar y cumplir con las obligaciones tributarias al menor costo posible, ya que una A. en P. puede iniciar sus actividades por el deseo que tengan ciertas Personas Físicas o Morales de iniciar actividades empresariales con todas las ventajas que la modalidad implica o cuando una Sociedad Mercantil utiliza este recurso para fortalecer su economía, allegándose recursos sin tener que aumentar su capital, darle a esta Personas el caracter de Socios, o traspasando parte de los ingresos que tendría que acumular en su propia actividad y que significará mayor pago de impuestos, manejándolos a través de un contrato de este tipo con las consecuentes ventajas fiscales.
- 2.-La A. en P. puede incluir socios industriales y capitalistas y dedicarse a actividades comerciales o a la prestación de servicios.

## DESVENTAJAS O LIMITACIONES

- 1.-Al carecer de personalidad jurídica el Asociante es responsable ante terceras Personas de manera ilimitada.
- 2.-Dependiendo del giro de la Asociación puede tener limitación de actuación para lograr contratos con el Gobierno Federal o sus instituciones ya que en muchas operaciones solicitan que los prestadores de servicios o proveedores sean Sociedades Anónimas por la garantía que ofrecen.

## ASOCIANTE RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

Cuando el asociante residente en el extranjero no tenga establecimiento permanente en el país y los ingresos de la Asociación procedan de fuente de riqueza situada fuera del territorio nacional, el asociado residente en México deberá acumular a sus ingresos del ejercicio, la parte proporcional que le corresponda, conforme al contrato respectivo, de la utilidad fiscal de la Asociación pudiendo acreditar contra el Impuesto sobre la Renta a su cargo, el Impuesto sobre la Renta pagado en el extranjero por tales ingresos en la proporción que corresponda

Los Asociados responderán por el incumplimiento de las obligaciones que por su cuenta deba cumplir el asociante.

Cuando uno o varios de los asociados residan en el extranjero , el asociante deberá presentar la declaración que le corresponda y pagará el impuesto respectivo. Si el asociado residente en el extranjero tiene uno o varios establecimientos permanentes en el país , considerará los pagos efectuados por dichos establecimientos como pagos provisionales a cuenta del impuesto que corresponda al asociado residente en el extranjero.

I M P U E S T O    A L    V A L O R  
A G R E G A D O

## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Están obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado establecido en esta ley, las personas físicas y morales que en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

### OBJETO DEL IMPUESTO

- 1).-Enajenen Bienes
- 2).-Presten servicios independientes
- 3).-Otorguen el uso o goce temporal de bienes
- 4).-Importen bienes y servicios

### TASA DEL IMPUESTO

El Impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta ley la tasa del 15% .El Impuesto al Valor Agregado en ningún caso se considera que forma parte de dichos valores .

### TRASLACION DEL IMPUESTO

El contribuyente trasladará dicho impuesto en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban los servicios .Se entenderá por trasladado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta ley.

### ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que hubieran trasladado o el que hubiera pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta ley.

## TASA DE IMPUESTO EN ZONAS FRONTERIZAS

### PERIMETROS LIBRES

#### (ART.2 LIVA)

El Impuesto se calculará aplicando la tasa del 6% a los valores que señala esta ley , cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto , se realicen por residentes en las franjas fronterizas de 20 kilometros paralelos a la linea divisoria internacional del norte del país y con Belice, Centroamerica o en las zonas libres de Baja California y parcial de Sonora y de Baja California sur y siempre que la entrega material de bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en las citadas franjas o zonas.

Tratándose de importación , se aplicará la tasa del 6% , siempre que los bienes o servicios sean enajenados en las mencionadas franjas o zonas.

#### SE CALCULARA LA TASA DEL 15% O DEL 20% SEGUN SEA EL CASO EN LAS ZONAS LIBRES O FRANJAS FRONTERIZAS

I.- En la Enajenación e Importación de siguientes bienes:

- 1).-Los señalados en el art.2o.de la ley IEPS.
- 2).-Combustibles líquidos o gaseosos , aceites , grasas y lubricantes derivados del petróleo,asi como los productos de la petroquímica básica.
- 3).-Vehículos sujetos a matrícula o registro mexicano.
- 4).-Inmuebles.

II.- La Prestación de servicios independientes.

III.-En el uso o goce temporal de inmuebles.

## TASA DEL 0%

(art.2A LIVIA)

Tasa especial para ciertos artículos:

1).-Enajenación de animales y vegetales que no esten industrializados,carne en estado natural ,leche y derivados , huevos, harina de maíz, trigo y nixtamal , tortillas de maíz y trigo, aceite vegetal comestible, manteca vegetal y animal pastas para sopas (excepto enlatadas ),café, sal, azúcar, mascabado, agua no gaseosa, hielo, ixtle, palma, etc.

-Tractores, cultivadoras, sembradoras, aviones fumigadores,embarcaciones para pesca comercial.

-Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, fungicidas.

2).-La prestación de servicios independientes.- a agricultores y ganaderos, para la captura de especies marinas,para la molienda o trituración de maíz de trigo, pasteurización de leche.

3).-El uso o goce temporal de maquinaria destinada a la agricultura , renta de aviones fumigadores , naves de pesca comercial.

4).-Exportaciones (art.29).-En los siguientes bienes o servicios cuando se exporten:Operaciones de maquila , publicidad, comisiones, seguros,etc.

El articulo 2A de la ley del IVA nos indica cuales son los actos o actividades a la tasa de 0%.

## TASA 6% DE IMPUESTO

(art.2B)

El Impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta ley la tasa del 6% , cuando se realicen la enajenación e importación de:

1).-Los productos destinados a la alimentación a excepción de: bebidas distintas de la leche , los que les sea aplicable las tasas del 0% y el 20% ,concentrados ,polvos,jarabes,escencias o extractos para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos.

Así como concentrados , polvos ,jarabes,escencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos(art.2do.LIEPS)

2).-Medicinas de patente.

Disposición Transitoria de la ley que establece , reforma , adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales y que adiciona a la ley General de Sociedades Mercantiles , en vigor a partir del 1ro. de enero de 1990 , aplicable a la ley del Impuesto al valor agregado.

-Dentro de una disposición de vigencia anual se ratifica , al igual que en 1989 se aplicará la tasa del 0% por la enajenación e importación de productos destinados a la alimentación y medicinas de patente , con la excepción de las bebidas distintas de la leche , concentrados de polvos , jarabes , escencias o extractos de sabores y aquellos alimentos gravados con la tasa del 20%.

### LA TASA DEL 20%

(art.29C LIVA)

El Impuesto se calculará aplicando la tasa del 20% en los actos o actividades siguientes:

1).-La Enajenación e Importación de caviar , salmon ahumado angulas y champaña , televisores para imagen de color , con pantalla de mas de 75cms., motocicletas de mas de 350cm<sup>3</sup>., armas de fuego , rines de magnesio , aeronaves etc.

2).-La Prestación de los Servicios a usuarios de tarjetas de crédito, los de señal de tv por cable, instalación de techos móviles, etc.

3).-El Uso o Goce temporal de aeronaves, excepto aviones fumigadores, equipo de cinematográficos de videograbación,etc.  
El artículo 2C nos señala los del 15 o 20%.

### ACREDITAMIENTO

Consiste en restar el importe acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley. Se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al del impuesto al valor agregado que hubiere sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que el hubiere pagado con motivo de la importación de bienes o servicios en el mes o en el ejercicio al que corresponda.

## REQUISITOS PARA EFECTUAR EL ACREDITAMIENTO:

- 1) Que sea por bienes o servicios indispensables y que sean deducibles para ISR aunque no sean sujetos a este impuesto.
- 2) Traslación expresa.

## TRASLACION DEL IVA A LA FEDERACION

Aun cuando la Federación D.F., Estados, Municipios, Organismos Descentralizados, Sociedades Cooperativas, Instituciones o Asociaciones de beneficiencia privada no causan impuestos o estan excentos. Deben aceptar la traslación y pagarlo.

Quando paga IVA la federación?.-Quando realice actividades que no correspondan a sus funciones de derecho Público.

Quienes son residentes en territorio nacional?

Los que establezcan a su casa habitación en México y permanezca más de 183 días. Los Mexicanos funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aún cuando permanezcan fuera del país por mas de 183 días. Las personas morales que establezcan en México la administración principal del negocio.

Se presume que las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana son residentes del territorio nacional salvo prueba en contrario.

## PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO

Los Organismos Descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las Instituciones de Crédito y las Personas Morales efectuarán pagos provisionales a mas tardar el día 11 de cada uno de los meses del ejercicio mediante declaración que presentarán en las oficinas autorizadas. Tratandose de los demás contribuyentes efectuarán dichos pagos a mas tardar el día 17 de cada mes del ejercicio. El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes de calendario anterior a excepción de las importaciones de bienes tangibles y las cantidades por las que proceda el acreditamiento.

## PRESENTACION DE DECLARACION ANUAL

El Impuesto del ejercicio deducidos los pagos provisionales mensuales se pagarán mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas , dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. Los contribuyentes deberan proporcionar la información que de este impuesto se le solicite en las declaraciones del impuesto sobre la renta.

\*En el año 1990 la declaración anual de IVA vendrá incluida en la declaración de ISR así como de IA , por tal motivo el IVA se declarará el mes de Abril para Personas Físicas y Personas Morales el mes de Marzo.

### SALDOS A FAVOR

(ART. 6 LIVA)

Cuando el contribuyente tenga saldo a favor en su declaración ya sea mensual, podrá acreditarlo a otras declaraciones posteriores o bien solicitar la devolución por el total de saldo a favor que obtuvo en el período.

Al pedir el contribuyente la devolución de IVA ese monto no se podrá acreditar en declaraciones posteriores.

### ARTICULO 22 C.F.F.

Las autoridades fiscales estan obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con leyes fiscales. La devolución podra hacerse de oficio o a petición del interesado mediante cheque o certificado expedido a nombre del contribuyente , los cuales podran ser utilizados para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo o que deba enterar en su caracter de retenedor.

-A partir de 1990 , ya no es requisito que para compensar el saldo a favor presentado en la última declaración mensual del ejercicio , se deba presentar la declaración definitiva del ejercicio , por lo tanto , la compensación del saldo a favor del último mes del ejercicio podrá efectuarse de manera directa contra el primer impuesto a cargo que se presente.

## DEDUCCION DE DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS (art.7)

Cuando el contribuyente reciba devoluciones u otorgue descuentos sobre actividades gravadas los podrá deducir en la(s) siguiente(s) declaraciones, siempre que haga constar que el IVA que hubiese trasladado se cancela o restituye.

El contribuyente que reciba el descuento, bonificación o devuelva los bienes, los disminuirá de las cantidades acreditables que tuviera. Si no tuviera cantidades por acreditar lo pagará en la declaración mensual del mes en que reciba el descuento o efectue la devolución.

## CONCEPTO DE ENAJENACION

Toda transmisión de propiedad aun cuando el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado, Las adjudicaciones, La aportación a una sociedad o asociación, El Arrendamiento Financiero, El faltante de bienes en los inventarios de las empresas.

EXCEPCIONES.-Trasmisión de propiedad por causa de muerte, fusión de sociedades, o donaciones salvo no deducibles para ISR.

## ENAJENACIONES EXCENTAS DEL PAGO DEL IVA

(art.9)

- El suelo
- Construcciones destinadas a casa habitación.
- Libros.
- Periódicos.
- Revistas.
- Derechos de autor.
- Bienes muebles usados(excepto enajenados por empresas).
- Billetes de lotería.
- Rifas.

- Sorteos.
- Moneda nacional y extranjera.
- Piezas de oro, plata y onzas troy.
- Partes sociales.
- Documentos pendientes de cobro.
- Enajenaciones que sin propósito de lucro realicen en beneficio sus agremiados, miembros o trabajadores.
- Las tiendas de los sindicatos obreros.
- Organizaciones ejidales de acuerdo con la ley de la reforma agraria.

#### PRESTACION DE SERVICIOS

(art.14)

La prestación de obligación de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le de origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

El transporte de personas o bienes, seguro o reaseguro, afianzamiento y reafianzamiento, mandato, comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución, asistencia técnica, transferencia de tecnología.

Toda obligación de dar, de no hacer, o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra siempre que no sea considerada como enajenación o uso temporal de bienes.

EXCEPTO.-Sueldos mediante una remuneración.

#### PRESTACION DE SERVICIOS EXCENTOS

- Los prestados en forma gratuita.
- Los de enseñanza.
- Transporte público terrestre de personas.
- Transporte marítimo de bienes.

-Aseguramiento contra riesgos agropecuarios y los seguros de vida.

-Intereses por financiamiento:

Por los que deriven intereses y toda otra contraprestación distinta del principal:

- a).-Actividades exentas o afectas a la tasa 0%
- b).-Instituciones y uniones de crédito
- c).-Instituciones de fianzas y seguros
- d).-Prestamos a trabajadores ,Instituciones de seguridad social
- e).-Cajas y fondos de ahorro
- f).-Obligaciones
- g).-Bonos y planes de ahorro del gobierno federal
- h).-Rendimientos de cetes ,pagafes y bonos de desarrollo gubernamentales

-Bolsas de valores y casas de bolsa

-Agrupaciones diversas

a).-Partidos políticos

b).-Sindicatos

c).-Camaras

d).-Colegios profesionales

e).-Asociaciones o sociedades civiles ,organizadas con fines científicos , políticos , religiosos y culturales.

-Espectaculos públicos

-Servicios médicos.

-Derechos de autor

#### REQUISITOS GENERALES PARA EL TRAMITE DE DEVOLUCIONES DE I.V.A.

(Para 1989)

1.- Solicitud de devolución o compensación (formas oficiales HIVA-3).

2.- Declaraciones normales de I.V.A. y complementarias (mensuales y anuales en su caso).

3.- Relación de I.V.A. trasladado, relacionando en la forma Num.5, factura por factura, mes por mes.

4.- Anexar la tira del papel del importe del I.V.A. trasladado y del importe de operaciones, indicando claramente los totales por mes o anuales en su caso.

- 5.- Acumulados de ingresos y determinación del saldo a favor.
- 6.- Toda la documentación se presenta en original y copia únicamente.
- 7.- Anexar fotostatica de las facturas con I.V.A. mayor de \$500,000.00 y copia de pólizas de seguros en su caso. Copia de facturas con I.V.A. mayor de \$1'000,000.00 y copia de póliza cheque.
- 8.- Relación de pedimentos de importación y copia de los mismos.
- 9.- Relación de pedimentos de exportación y copia de los mismos.
- 10.- En caso de ser agricultores, ganaderos, avicultores, pescadores, anexar las facturas originales.
- 11.- Período de resolución (maximo dos meses).
- 12.- Anexar fotostatica del poder legal de la forma que firma la solicitud de devolución (primera vez).
- 13.- Si es agricultor, ejidatario o unión agricola, debera anexar copia del comprobante de propiedad y permiso de superficie de riego.
- 14.- Copia del acta constitutiva de la empresa cuando es primera vez que solicita.
- 15.- En período preoperativo, carta de explicación de la fecha probable de inicio de actividades y la situación actual de la empresa.
- 16.- Forma HISR-144,145,146 para la compensación la primera vez que se solicita y la primera vez del año.
- 17.- Documentos firmados por representantes legales en declaraciones, solicitud y demas documentación.
- 18.- Copia del último pago provisional del HISR- presentado.
- 19.- Folder tamaño oficial con el nombre, R.F.C. y período solicitado en la etiqueta.

20.- En caso de solicitar un saldo a favor por un ejercicio, se deben presentar la documentación mencionada, y por el mismo.

21.- Permiso de importador y exportador en su caso.

22.- Croquis (ubicación del establecimiento en la primera solicitud).

NOTA: La presente información no crea derechos, ni obligaciones para el gobierno del Estado de Baja California, y esta sujeta a cambios conforme a la reforma publicadas en el diario oficial de la federación.

Requisitos para la monetización de CEDIVAS:

1.- CEDIVA original y cuatro copias por ambos lados.

2.- Presentar recibo de monetización en original y cuatro copias.

#### ACLARACIONES

\* No se pagaran impuestos por los intereses derivados de los pagarés denominados papel comercial, siempre que sean de los que se coloquen entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la secretaría de Hacienda y Crédito público. Así mismo se aclara que no se pagará el impuesto al valor agregado por los servicios prestados por autores, a que se refiere la ley federal de derechos de autor, siempre que sus ingresos esten exceptuados del de pago del ISR.

\* En materia de importaciones cuando estas sean temporales no se pagará el impuesto al valor agregado cuando se destinen a transformación, elaboración o reparación. Adicionalmente a esto, no se causará el impuesto en la importación de las obras de arte realizadas en el extranjero por mexicano o residentes en territorio nacional siempre que la importación sea realizada por su autor, y siempre que sean reconocidas como tales por las instituciones oficiales competentes. Se aclara también que se considera efectuada la importación en el momento en que el importador presente el pedimento para realizar el trámite correspondiente.

\* En el caso que se importen mercancías temporales para posteriormente regresar al extranjero en el mismo estado, con el objeto de realizar actividades empresariales, el impuesto al valor agregado se determinará aplicando la tasa del 5% como base. En el caso que la importación fuera definitiva; se señalará también que este impuesto se adicionará con el artículo 58 de la ley aduanera. Cabe mencionar que esta disposición no será aplicable a empresas dedicadas exclusivamente a la exportación de bienes y a las que cuenten con programas de actividades industriales aprobadas que señalen el artículo 78 inciso B de la ley aduanera. Este impuesto deberá pagarse por cada período de seis meses o fracción dentro del plazo concedido.

\* Dentro de las obligaciones de los contribuyentes se señala que en el caso de que tuvieran varios establecimientos, se presentará por todos ellos una declaración excepto cuando se trate de importación de bienes o de actos accidentales.

\* Respecto de los contribuyentes menores se eliminará la obligación de presentar la declaración del ejercicio.

\* Los contribuyentes menores y los que estuvieron sujetos a bases especiales de tributación durante 1989, y que a partir del 1ro. de enero de 1990 tengan la obligación de realizar el pago provisional conforme a la ley, podrán efectuar los pagos provisionales de enero, febrero, marzo y abril a más tardar en mayo de 1990. (diario oficial 26 feb. 1990)

\*El impuesto al valor agregado podrá compensarse contra el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente o las retenciones del mismo, el impuesto al activo, y el impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, siempre que el contribuyente haya presentado la declaración en que se determinó el saldo a compensar dentro de los plazos que al efecto establece la ley de la materia.

La compensación podrá efectuarse a partir del segundo mes siguiente a aquel en que se determinó el saldo a favor.

El saldo a favor a que se refiere esta regla, podrá actualizarse desde la fecha en que el mismo se determinó hasta aquella en que se efectúa la compensación.

I M P U E S T O A L A C T I V O

## IMPUESTO AL ACTIVO

El Impuesto al Activo de las Empresas aparece en 1989 con este nombre y para 1990 se define como IMPUESTO AL ACTIVO.

El 30 de marzo del año 1989, se publica en el diario oficial el Reglamento del Impuesto al Activo de las Empresas.

Para 1990 como ya mencionamos se le cambia el nombre a LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS para quedar exclusivamente con el nombre de LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

Para el 1ro. de enero de 1990 el Impuesto sobre la Renta pasa a hacer un impuesto complementario del Impuesto al Activo. Ya que en 1989 era viceversa.

### PERSONAS SUJETAS AL PAGO DEL IMPUESTO

(Art.1ro.1990)

- 1.-Personas Morales.
- 2.-Las Personas Físicas que realicen actividades empresariales y las que renten a terceros que se dediquen a empresarios.
- 3.-Los Residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, por los bienes atribuibles a dichos establecimientos.

\* En 1990 debido a las modificaciones sufridas la ley del Impuesto sobre la Renta en materia de Sociedades Cooperativas de producción, pasándose todas estas al título de Personas Morales, se adecúa también el Impuesto Al Activo para cambiar la mención de Sociedades Mercantiles por la de Personas Morales. Este cambio significa, que a partir de 1990 se incorporan al pago de este impuesto las Sociedades y Asociaciones Civiles que no queden comprendidas dentro del art.70 de la ley de ISR, así como las Cooperativas de Producción.

Con esta modificación se aclarará la intención de las autoridades de seguir ampliando el número de contribuyentes que quedarán sujetos a este impuesto.

## BASE Y TASA PARA EL CALCULO DE ESTE IMPUESTO

(ART.2 1989)

Los contribuyentes determinarán por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo la tasa del 2%.

### BASE GRAVABLE

Activos Financieros.

Activos Fijos , cargos y gastos diferidos.

Terrenos.

Inventarios.

Los Activos Financieros e Inventarios utilizarán saldos promedios y para activos fijos y terrenos estos deberán ser valores actualizados.

### BASE DEL IMPUESTO

El valor del Activo en el ejercicio se calculará sumando los promedios de los activos (-) el promedio de las deudas el resultado se multiplicará por el 2%.

### CUALES SON LOS ACTIVOS FINANCIEROS

- 1.-Efectivo en caja .(Derogada para 1990).
- 2.-Inversiones en títulos d'crédito a excepción de las acciones.
- 3.-Las Cuentas y Documentos por Cobrar.(No pagos provisionales ISR,saldos a favor de contribuciones , ni estímulos fiscales por aplicar).
- 4.-Los Intereses a favor devengados no cobrados.
- 5.-Los Activos Financieros en moneda extranjera (se valuarán al tipo de cambio del primer día de cada mes).

\* En 1990 el efectivo en caja se deroga.

\* Las Acciones de Sociedades de Inversión de renta fija se consideran como Activos Financieros.(1990)

\* No se consideran cuentas por cobrar las que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero , ya sean Personas Físicas o Morales.



PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS , GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

-El Promedio de cada bien de Activos Fijos , gastos y cargos diferidos, actualizando su saldo por deducir en el ISR. al inicio del ejercicio.

El saldo por deducir se calculará desde el mes en que se adquirió cada uno de ellos hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

INPC Ultimo Mes de la Primera Mitad del Ejercicio

-----  
INPC Mes en que adquirió

-El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción de inversiones en el ejercicio actualizadas.

Compra Automóvil 17'000,000.00

Ejemplo. Depreciación Anual 17'000,000.00 X 20% = 3'400,000

INPC Ultimo mes de la primera mitad del ejercicio en que se utilizó

-----  
INPC de la Fecha de adquisición

INPC Julio 1989 18,629.5  
-----=1.1041  
INPC Febrero 1989 16,873.40

3'400,000.00 X 1.1041 = 3'753,940.00 DEPRECIACION ACTUALIZADA

-El Resultado se dividirá entre el número de meses que comprende el ejercicio y el cociente se multiplicará por el número de meses que el bien de que se trate se utilizó el ejercicio.

## ACTIVOS CON DEDUCCION INMEDIATA

En el caso de Activos por los que se tomó la deducción inmediata(art.51 de LISR.) Se considerará como saldo por deducir , el que hubiera correspondido de no haber optado por dicha deducción , en cuyo caso se aplicarán los porcentos máximos de deducción , autorizados en el art.43 , 44 y 45 de la ley del Impuesto sobre la Renta de acuerdo con el tipo de bien que se trate.

## ACTUALIZACION DE TERRENOS

El monto original de cada terreno al inicio del ejercicio actualizado se dividirá entre el número de meses que comprende el ejercicio y el cociente se multiplicará por el número de meses , que el terreno se tuvo en dicho ejercicio.

-El período de actualización será desde el año en que se adquirió o se valió catastralmente en el caso de Fincas Rústicas , hasta por el año que se determina el impuesto , aplicando el Factor conforme a la tabla de ajuste que anualmente establezca el Congreso, de la Unión.

## VALUACION DE INVENTARIOS

Se establece que cuando los Inventarios no se actualicen conforme a los Principios de Contabilidad generalmente aceptados (Entiéndase boletín B-10 de Principios de Contabilidad ) , estos se deberán actualizar conforme a alguna de las siguientes opciones :

1.-Valuando el Inventario Final conforme al precio de la última compra efectuada en el ejercicio por el que se determina el impuesto.

2.-Valuando el Inventario Final conforme al Valor de Reposición El Valor de Reposición será el precio en que incurriría el contribuyente al adquirir o producir artículos iguales a los que integran su inventario , en las fechas de terminación del ejercicio de que se tratan. El valor del inventario al inicio del ejercicio será al que correspondió al inventario final del ejercicio inmediato anterior.

Con esta disposición se abandona el criterio anterior a este impuesto , el cual permitía valuar el inventario conforme al método registrado en contabilidad , por lo que con esto prácticamente se obligará a las empresas a valuar sus inventarios conforme al boletín B-10 o bien si no llevan este procedimiento se les obligará a valuarlo conforme al valor mas alto que puede llegar a tener el inventario , esto es el valor de la última fecha de compra o bien a valor de reposición .

#### MENOS

-Valor promedio de las deudas en moneda nacional cuyo valor promedio se calculará sumando los promedios mensuales de los pasivos , correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses.

$$\text{Saldo Promedio Deudas} = \frac{\text{Saldo Inicial (+) Saldo Final}}{2}$$

#### OPCION PARA DETERMINAR EL IMPUESTO CONFORME AL PENULTIMO EJERCICIO

\* Se introduce en la ley lo que se establece en el art.04 del reglamento de la misma, con la diferencia de que ahora se permite tomar los activos y pasivos del penúltimo ejercicio siempre y cuando en el mismo se haya estado obligado a pagar el impuesto. En disposición transitoria se establece que esta limitación no se aplica durante 1990 , ya que al no haber existido el impuesto en 1988 , sería una disposición inaplicable para 1990.

#### PAGOS PROVISIONALES

Los Pagos Provisionales se harán mensualmente a más tardar el día 17 para Personas Físicas y para Personas Morales se harán mensual a mas tardar el día 11 de cada mes.

## PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES

El Pago Provisional mensual se calculará dividiendo entre doce el impuesto actualizado determinado correspondiente al ejercicio regular inmediato anterior .

El Impuesto se actualizará multiplicandolo por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior hasta el último mes del último ejercicio inmediato anterior a aquél por el cual se calcule el impuesto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará a conocer a mas tardar el último día del mes de enero , el factor de actualización .

El contribuyente podrá disminuir el monto de los Pagos Provisionales cumpliendo con los requisitos que señala el reglamento de esta ley.

Por los meses comprendidos entre la fecha de terminación del ejercicio y el mes en que se presente la declaración del mismo ejercicio , el contribuyente deberá efectuar sus pagos provisionales en la misma cantidad que hubiera determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior.

En el primer ejercicio en el que los contribuyentes deban efectuar pagos provisionales , los calcularán considerando el impuesto que les correspondería si hubieran estado obligados al pago.

Cuando a través de un fideicomiso o una Asociación en Participación se realicen actividades empresariales el fiduciario o el asociante efectuará por cuenta del contribuyente los pagos provisionales por el activo correspondiente a la actividades realizadas por el fideicomiso o Asociación en participación considerando que para tales efectos el activo que correspondió a dicha actividad en el último ejercicio del Fiduciario o Asociante.

## ACREDITAMIENTO

Los Contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al Impuesto sobre la Renta efectivamente pagado en el mismo , en los términos del Título II o del Capítulo VI del Título IV de la ley de la materia. El impuesto que resulte después del acreditamiento , será el impuesto a pagar conforme a esta ley.

Cuando en el ejercicio se determine Impuesto sobre la Renta por acreditar en una cantidad que exceda al Impuesto al Activo del ejercicio , los contribuyentes podrán solicitar la devolución de las cantidades actualizadas que hubieran pagado en el Impuesto al Activo , en alguno de los tres ejercicios inmediatos anteriores , siempre que dichas cantidades no se hubieran devuelto con anterioridad . La devolución a que se refiere en este párrafo en ningún caso podrá ser mayor a la diferencia entre ambos impuestos.

El Impuesto sobre la Renta por acreditar a que se refiere esta ley será el efectivamente pagado.

El Impuesto al Activo efectivamente pagado en alguno de los tres ejercicios inmediatos anteriores a que se refiere el segundo párrafo de este artículo , se actualizará por el período comprendido desde el sexto mes del ejercicio en que se pagó hasta el sexto mes del ejercicio en el cual el Impuesto sobre la Renta exceda al Impuesto al Activo.

Los Contribuyentes de esta ley no podrán solicitar la devolución del Impuesto sobre la Renta pagado en exceso en los siguientes casos:

1.-Cuando en el mismo ejercicio , el impuesto establecido en esta ley sea igual o superior a dicho impuesto. En este caso el impuesto sobre la Renta pagado por el que se podría solicitar la devolución por resultar en exceso , se considerará como pago el Impuesto al Activo del mismo ejercicio.

2.-Cuando su acreditamiento de lugar a la devolución del impuesto establecido en esta ley , en los términos del segundo párrafo de este artículo.

Cuando el contribuyente no efectúe el acreditamiento en un ejercicio , pudiendolo haber hecho perderá el derecho de hacerlo.

El derecho al acreditamiento previsto en este artículo es personal del contribuyente y no podrá ser transmitido a otra persona, ni como consecuencia de fusión.

#### PRESENTACION DE LA DECLARACION

Se presentará ante las oficinas autorizadas conjuntamente con la declaración de ISR, declaración determinando el impuesto del ejercicio dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que este termine. (Personas Morales).  
Y para Personas Físicas con actividades empresariales dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Las disposiciones vigentes a partir del 1ro. d'Enero de 1990, no son base para efectuar pagos provisionales de 1990 ya que la base es el impuesto que se pago en el ejercicio inmediato anterior, existe la excepción de los casos en que los contribuyentes que por primera vez efectuen pagos provisionales en este año, en cuyo caso serán aplicables las disposiciones vigentes a partir del primero de enero de 1990, aún cuando sean referidos en el ejercicio inmediato anterior.

#### PERSONAS RELEVADAS DE EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES

En disposición transitoria se establece que las Sociedades Cooperativas de Producción, los que anteriormente eran Contribuyentes Menores, o que tributaban en Bases Especiales, estarán relevados de efectuar los pagos provisionales del impuesto al activo durante los primeros nueve meses del año de 1990.

El hecho de que no efectuen pagos provisionales por nueve meses no significa que dejaron de causar el impuesto por ese período, por lo que enterarán con su declaración anual.

## PERSONAS NO SUJETAS AL IMPUESTO

El art.6to. de la Ley del Impuesto al Activo establece quienes no pagarán el Impuesto al Activo.

1.-Quienes no sean contribuyentes sobre la Renta.  
Estas son las establecidas en el título tercero LISR y que a partir de 1990 , incluyen las referidas en los art.70 y 73 de la propia ley así como las Sociedades de Inversión de Renta Fija y comunes.

2.-Las Empresas que componen el sistema financiero , las Instituciones de Crédito , Instituciones de Seguros y Fianzas , Organizaciones Auxiliares de Crédito , Casas de Bolsas.Estas instituciones sean residentes en México o en el extranjero.Hasta 1989 estaban excentas las Sociedades de Inversión y las Sociedades Cooperativas , los Contribuyentes Menores y los Contribuyentes de Bases Especiales de Tributación .

## CASOS EN QUE NO SE CAUSA EL IMPUESTO AL ACTIVO

- 1.-En Períodos Preoperativos.
- 2.-En el Ejercicio de inicio de actividades.
- 3.-En el Ejercicio siguiente al de inicio de actividades.
- 4.-En el Ejercicio de liquidación.

En los casos anteriores no son aplicables los ejercicios posteriores a la fusión,transformación de Sociedades o Traspaso de Negociaciones.

## CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTRAN EN SUSPENSION DE ACTIVIDADES

No quedan obligados a pagar el impuesto al activo los contribuyentes que se encuentren en la suspensión de actividades siempre que hubiesen presentado aviso que establece el art.21 del CFF.

Se aclara también en el art.26 del RIA. que cuando la suspensión de actividades abarque una sola parte del período por el cual se deban efectuar los pagos provisionales del impuesto, el pago provisional se determinará dividiendo este pago que hubiera correspondido en caso de no haber suspendido actividades, entre el número de días comprendido en dicho período y el resultado se multiplicará por el número de días por el que si tuvo actividades el contribuyente.

Si estarán obligados al pago del IA, aún cuando si hayan presentado aviso de suspensión de actividades, los contribuyentes que usen o concedan el uso o goce temporal de bienes a terceros durante el período de suspensión de actividades, o cuando más del 60% de sus activos sean terrenos de acuerdo con las anteriores normas.

Se presenta a continuación el siguiente cuadro de los sujetos y del objeto del impuesto.

1990

SUJETOS	OBJETOS
Personas Morales que sean contribuyentes del impuesto ISR.	Su activo cualquiera que sea su ubicación (aún en el extranjero).
Personas Físicas que realicen -- actividades empresariales.	Su activo incluyendo fincas rústicas, cualquiera que sea su ubicación (aún en el extranjero).
Para los residentes en el extranjero.	El activo atribuible al establecimiento permanente en el país.
Para Personas Físicas sin actividades empresariales y para las -- Personas Morales con fines no --- lucrativos, que se otorguen el uso o goce temporal de bienes que se - utilicen en la actividad de los sujetos mencionados en los tres puntos.	Únicamente los bienes por los que se otorgue el uso o goce temporal de los mismos.

## ACTUALIZACION DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO ANTERIOR PARA EFECTOS DE LOS PAGOS PROVISIONALES.

Se actualizará el Impuesto de el período comprendido entre el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior , hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel que correspondan los pagos provisionales.

INPC UTLIMO MES DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR

-----  
INPC ULTIMO MES DEL PENULTIMO EJERCICIO

### ESTIMATIVA DE LOS CONTRIBUYENTES MENORES

Se establece que los Contribuyentes Menores pagarán sus pagos provisionales del Impuesto al Activo dentro de la estimativa que para efectos del Impuesto Sobre la Renta les determina SHCP, lo cual se deduce que significa que los contribuyentes menores no estarán sujetos en principio al pago del Impuesto al Activo , ya que dentro de la estimativa se incluye el pago del ISR.y siendo que el mismo es acreditable contra el IA. , sucederá que en todos los casos que los Contribuyentes Menores no tendrán que enterar el Impuesto al Activo ya que al causar ISR.se cae en la teoría de que el impuesto al activo lo pagarán exclusivamente aquellos contribuyentes que no paguen ISR.

### DEVOLUCION DEL IMPUESTO

Devolución del Impuesto .Se establece que cuando el Impuesto Sobre la Renta que se pueda acreditar sea por una cantidad superior al Impuesto al Activo causado en el ejercicio , los contribuyentes podrán solicitar la devolución de las cantidades actualizadas que hubieren efectivamente pagado por concepto del Impuesto al Activo , en alguno de los tres ejercicios anteriores a aquel en que se excedió el Impuesto Sobre la Renta , siempre que dichas cantidades no se hubieran devuelto con anterioridad. La Devolución en ningún caso podrá ser mayor a la diferencia entre ambos impuestos.

De la redacción anterior se entiende que la mecánica para la devolución tanto del Impuesto al Activo , como del Impuesto Sobre la Renta , se hará en el siguiente orden:

1.-Se debe determinar el Impuesto Sobre la Renta causado en el ejercicio.

2.-Se determinará el Impuesto al Activo causado en el mismo ejercicio.

3.-Se aplicará el Impuesto Sobre La Renta pagado contra el Impuesto al Activo.

4.-Si es mayor el ISR. al IA.se podrá solicitar la devolución del IA. efectivamente pagado en los tres ejercicios anteriores actualizados ,hasta por el importe de la diferencia entre ambos impuestos.

El IA. se actualizará por el período comprendido desde el sexto mes del ejercicio en que se pagó hasta el sexto mes del ejercicio en el cual el ISR. exceda del IA.

5.-Si es menor el ISR. pagado , al IA. por pagar se deberá enterar la diferencia.

A través de esta ley se limita la devolución de los saldos a favor en el ISR. pagado en exceso en los siguientes casos:

1.-Cuando en el mismo ejercicio el I.A. sea igual o superior a dicho impuesto.Este caso el ISR.pagado sobre el que se podría solicitar la devolución por resultar en exceso , se considerará como pago del impuesto al activo. del mismo ejercicio.

2.-Cuando su acreditamiento de lugar a la devolución del IA.

I M P U E S T O   E S P E C I A L  
S O B R E   P R O D U C C I O N  
Y   S E R V I C I O S

## IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

### SUJETOS DEL IMPUESTO:

Las Personas Físicas y Morales que realicen los actos y actividades siguientes:

### OBJETO Y TASA DEL IMPUESTO:

I.-La Enajenación o en su caso la importación de los siguientes bienes:

A).-Aguas envasadas y refrescos(cerrados).....	15.7%
B).-Jarabes o Concentrados para preparar refrescos (abiertos).....	40.0%
C).-Concentrados ,Polvos, Jarabes, Extractos, que al diluirse se obtendrá el refresco.....	20.0%
D).- Cerveza.....	21.5%
E).-Vinos de Mesa, sidras y rompopes.....	15.0%
F).-Alcohol, Aguardiente, y Bebidas Alcohólicas no comprendidas en el inciso anterior.....	40.0%
G).-Gas avión.....	50.0%
H).-Tabacos Labrados: 1.-Cigarros.....	139.3%
2.-Cigarros populares sin filtro.....	20.9%
I).-Petrolíferos.....	25.0%

II).-En la Prestación de los siguientes servicios:.

A).-Seguros individuales de vida.....	3.0%
C).-Comisión , Mediación , Agencia , Representación ,Correduría Consignación, y distribución de los bienes señalados en la fracción primera.....	*

\* En estos casos la tasa aplicable será la que corresponda al bien de que se trate.No se pagará el impuesto cuando se trate de las enajenaciones exentas de esta Ley.

III.-En la exportación definitiva.....0.0

### REQUISITOS PARA EL ACREDITAMIENTO

1).-Que se trate de contribuyentes que causen el impuesto en relación con el que se pretende acreditar , con motivo de la enajenación de bienes.

2).-Que los bienes se enajenen o exporten sin haber modificado su estado , forma o composición excepto bebidas alcohólicas a granel o sus concentrados , así como envasadores de bienes a que se refieren los incisos B Y C de la fracción I del art.2 LISR.

Petróleos Mexicanos sólo podrá acreditar el impuesto por las importaciones de gas avión y petrolíferos a que se refieren los incisos G) e I) de la fracción I del artículo 2o.de esta ley.

3).-Que el Impuesto haya sido trasladado en forma expresa y por separado en los comprobantes (art.19 fracc.II).

#### PAGOS PROVISIONALES MENSUALES

Los Organismos Descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales , Las Instituciones de Seguros y las Sociedades Mercantiles Efectuarán pagos provisionales a más tardar el día 7 de cada mes , el resto de los contribuyentes efectuarán dichos pagos provisionales a mas tardar el día 17 de cada mes.

#### PAGO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO

El Impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que se presentará dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre del ejercicio.  
Para Las Personas Físicas hasta el cuarto mes del siguiente ejercicio.

#### OBLIGACIONES DE RETENCION

Los Productores , envasadores o importadores que a través de comisionistas , mediadores , agentes , representantes , corredores , consignatarios o distribuidores enajenen los bienes a que se refiere el art.2 de esta ley , estarán obligados a retener y enterar el Impuesto sobre la contraprestación a que estos corresponda en los plazos establecidos en el 2do. párrafo del art.5to.de esta ley .Cuando las contraprestaciones se incluyan en el valor de la enajenación por las que se pague este impuesto , no se efectuará la retención y no se considerarán contribuyentes de este impuesto por dichas actividades.

Los contribuyentes a los que sea retenido el impuesto sobre las contraprestaciones que les corresponda en los términos del párrafo anterior, no tendrán obligación de presentar declaraciones de pago provisional, pudiendo acreditar en la declaración del ejercicio las cantidades retenidas.

#### ENAJENACION DE BIENES

Se entiende por enajenación de bienes, además de lo señalado en el art.14 CFF., el faltante de materias primas o de los bienes en los inventarios de los contribuyentes con excepción de los deducibles para efectos del ISR.

Se equipara a la enajenación el consumo que efectúe Petróleos Mexicanos de los productos gravados por esta ley.

La Donación no se considerará transmisión gravada, salvo que la realicen empresas por las cuales el donativo no sea deducible para los fines del Impuesto sobre la Renta.

#### ENAJENACIONES EXCENTAS

I.-Jugo de frutas.

II.-Aguamiel y productos derivados de su fermentación

III.Derogada.

IV.-Que se efectúe al público en general, salvo que el enajenante sea productor, envasador o importador de los bienes que enajene o primer adquiriente en el caso de cigarros, así como las de comerciante en que la mayor parte del importe de sus enajenaciones provienen de las que realizan a personas que no forman parte de dicho público. No se considera enajenación al público en general aquella en que se traslade en forma expresa y por separado este impuesto y el del valor agregado. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a la enajenación de petrolíferos.

V.-Derogada.

VI.-Gas avión , a excepción de las que realice Pétroleos Mexicanos.

VII.-Las de Alcohol desnaturalizado.

VIII.-Derogada.

#### BASE GRAVABLE POR ENAJENACION DE BIENES

Para calcular el impuesto para enajenaciones se considera como valor el precio pactado , incluyendo los envases y empaques no retornables , así como las cantidades que se carguen al adquirente por intereses normales moratorios , penas convencionales o cualquier otro concepto distinto de impuestos .A falta de precio pactado estará al valor de mercadeo o al avalúo.

#### DE LA IMPORTACION DEL BIEN

Se considera importación la introducción al país de bienes y se estima que esta se efectúa:

- 1.-En el momento en que el importador presente el pedimento para su trámite en los términos de la legislación aduanera.
- 2.-En el caso de importación temporal al convertirse en definitiva.

#### IMPORTACIONES EXCENTAS

I.-Las que en términos de la legislación aduanera no lleguen a consumarse , sean temporales , tengan el caracter de retorno de bienes exportados temporales , o sean objeto de tránsito o transbordo

II.-Las efectuadas por pasajeros en los términos de la legislación aduanal y por las misiones diplomáticas acreditadas en México.

III.-La de los bienes señalados en la fracc.I y II del artículo octavo de esta ley.

IV.-La de alcohol desnaturalizado.

## COMPUTO DEL IMPUESTO EN IMPORTACION

Se considera el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación ,adicionado con el monto de este último impuesto y de los demás que se tenga que pagar con motivo de la importación a excepción del IVA.

En los bienes a que no se esta obligado al pago del impuesto general de importación , se considerará como valor el que aparezca en la factura comercial , adicionada con los impuestos que se tengan que pagar con motivo de la importación a excepción del IVA.

## PAGO PROVISIONAL DE IMPORTACIONES

El pago del impuesto establecido en esta ley tendrá el caracter de provisional y se hará conjuntamente con el del impuesto general de importación , inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los bienes en depósito fiscal en los almacenes generales de depósito.

## PAGO DEL IMPUESTO EN SITUACIONES OCACIONALES

Cuando se importe un bien en forma ocacional por los que deba pagarse el impuesto establecido en esta ley , el pago se hará en los términos del artículo anterior.

## DE LA PRESTACION DE SERVICIOS

En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto conforme a lo siguiente:

I.-Tratándose de seguros , las primas correspondientes darán lugar al pago del impuesto en el mes que se paguen.

II.-Derogada.

III.-En los demás casos , en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste y sobre el monto de c/u de ellas.

## COMPUTO DEL IMPUESTO

Para calcular el impuesto se considerará como valor el total de la contraprestación pactada así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba por intereses normales o moratorios , penas convencionales o cualquier otro concepto distinto de los impuestos .

## DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

A demás de las señaladas en otros artículos de la esta ley , las siguientes:

I.-Llevar contabilidad de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación y Reglamento de esta ley , y efectuar conforme a este último la separación de las operaciones por tasas.

II.-Expedir comprobantes trasladando en los mismos expresamente y por separado el impuesto establecido en esta ley.

Los contribuyentes que la mayor parte de las operaciones las realicen con el público en general , en el comprobante no trasladarán expresamente y por separado el impuesto , salvo que así lo solicite el adquirente y deberán incluir el impuesto en el precio.

Quando se trate de enajenación de Petróliferos , a excepción de las que realice Pemex a los expendios autorizados en esta ley, en el comprobante que se expida en ningun caso se hará la separación expresa del monto de este impuesto , debiendo ofrecer los Petróliferos o servicios que se trate incluyendo el impuesto en el precio.

III.-Presentar declaraciones en las oficinas autorizadas , excepto en los pagos provisionales tratandose de la importación de bienes.

Si un contribuyente tuviera varios establecimientos , presentará por todos ellos una sola declaración , semanal , mensual o del ejercicio , según se trate , en las las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente.

IV.-Los Importadores de bebidas alcohólicas con excepción de cerveza deberán adherir marbetes a los envases que las contengan.

V.-Derogada .

VI.- Tener la información que corresponda de los bienes que enajenen o importen respecto de su consumo por entidad federativa e impuesto en el reglamento , así como de los servicios prestados por establecimiento en cada entidad federativa.  
Los contribuyentes presentarán en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas , declaración en la que proporcionen la información sobre la distribución de sus ventas realizadas por la entidad federativa a que se refiere el párrafo anterior.

VII.-Realizar , tratándose de los contribuyentes que presten servicios a que se refiere el inciso C) de la fracción II del artículo 2do. LIEPS., la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta ajena.

#### PRESNTACION DE DECLARACION POR PEMEX

PEMEX presentará dos declaraciones semestrales sobre los volúmenes y tipos de Petrólíferos enajenado a los expendios autorizados o el consumido por el propio organismo , la primera declaración deberá presentarla a más tardar el 20 de septiembre y la segunda a más tardar el 20 de marzo del siguiente año de calendario .Estas declaraciones se presentarán además de las señaladas en el art.5to. de la ley.

#### DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES

COMPUTO DEL IMPUESTO APLICABLE A LOS INGRESOS ESTIMADOS POR LAS AUTORIDADES.

Al importe de los actos o actividades por los que se daba pagar impuesto en los términos de esta ley se les aplicará la tasa de impuesto que corresponda en los términos de la propia ley y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.

## FORMA PARA ESTIMAR INGRESOS POR ADQUISICIONES NO REGISTRADAS

Cuando el contribuyente omita registrar adquisiciones de materia prima, se presumirá, salvo prueba en contrario que dichas materias primas fueron utilizadas para elaborar productos por los que se está obligado al pago de este impuesto y que dichos productos se enajenaron en el mes en que se hizo dicha adquisición y que el impuesto correspondiente no fue declarado.

Lo mismo se considera cuando se omita registrar la adquisición de envases o accesorios.

## METODO PARA ESTIMAR LOS PRECIOS A QUE SE ENAJENARON LOS PRODUCTOS.

Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente el precio en que los contribuyentes enajenaron los productos a que esta ley se refiere, aplicando cualquiera de los siguientes métodos.

### I.-Precios corrientes o avalúos:

Los precios corrientes en el mercado interior o exterior o en su defecto los avalúos practicados por la autoridades fiscales.

### II.-COSTO MAS UN FACTOR DE UTILIDAD:

El costo de los bienes incrementado por el porcentaje de utilidad bruta con que se opere el contribuyente de acuerdo a la declaración de ISR.

### III.-PRECIO DE VENTA DEL POSTERIOR ENAJENANTE MENOS EL COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA ISR.

El Precio en que una persona enajene bienes adquiridos del contribuyente disminuidos con el coeficiente que para determinar la utilidad fiscal le correspondería, conforme a la ley del ISR.

## DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO MAXIMO AL PUBLICO Y EL MARGEN MAXIMO DE UTILIDAD AUTORIZADO.

Tratandose de productos sujetos a precio máximo al público, el que resulte de restarle el margen máximo autorizado al comercio y el impuesto correspondiente.

## ESTIMACION DE INGRESOS POR ENAJENACION DE MERMAS ENVASAMIENTO O COMERCIALIZACION.

Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente que se enajenaron los bienes que el contribuyente declara como mermas en los procesos de producción y envasamiento o comercialización, cuando estas excedan de los siguientes porcentajes:

I.-3% en aguas envasadas y refrescos.

II.-12.3% en cerveza.

III.-5% en las bebidas alcohólicas distintas de la cerveza, que se enajene en barricadas que se encuentren en lugares descubiertos, 10% cuando esten en lugares descubiertos y 1.5% cuando el enajenamiento se realice por otros sistemas y el 1% por su envasamiento.

IV.-Derogada.

## PRESUNCION DE ADQUISICION Y ENAJENACION DE PETROLIFEROS

Las autoridades fiscales presumirán que los volúmenes y tipo de petrolíferos informados por PEMEX en los términos del art.21 de esta ley, fueron adquiridos y enajenados por el contribuyente por partes iguales.

DE LAS PARTICIPACIONES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS  
IMITACION A ENTIDADES FEDERATIVAS COORDINADAS

Los estados adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal no mantendrán impuestos locales o municipios sobre:

- 1.- Los actos o actividades por los que deba pagarse el impuesto que esta ley establece o sobre las prestaciones o contraprestaciones que se deriven de los mismos, ni sobre la producción, introducción, distribución o almacenamiento de bienes cuando por su enajenación deba pagarse dicho impuesto.
- 2.- Los actos de organización de los contribuyentes del impuesto del impuesto establecido por esta ley.
- 3.- La expedición o emisión de títulos, acciones u obligaciones y las operaciones relativas a los mismos por los contribuyentes del impuesto que esta ley establece.

El D.F. no establecerá ni mantendrá en vigor los gravámenes a que se refiere este artículo.

BASES PARA LA PARTICIPACION  
(ART.28 LIEPS)

Los Estados que no se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán de la recaudación atribuible a sus respectivos territorios, conforme a las siguientes bases:

- 1.-Del importe recaudado sobre cerveza :
  - a).-2.8 % a las entidades que la produzcan.
  - b).-36.6% a las entidades donde se consuma.
  - c).-7.9 % a los municipios de las entidades donde se consuma.
- 2.-El importe recaudado sobre gasolina:
  - a).-8.0 % a las entidades federativas.
  - b).-2.0 % a sus municipios.
- 3.-Del importe recaudado sobre tabacos:
  - a).-2.0 % a las entidades productoras.
  - b).-13.0 % a las entidades consumidoras.
  - c).-5.0 % a los municipios de las entidades consumidoras.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público cubrirá directamente las cantidades que correspondan a los municipios, de acuerdo con la distribución que señale la legislatura local respectiva y en su defecto, en función del número de sus habitantes según los datos del último censo.

Los Estados que no se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán gravar la producción, acopio o venta de tabaco en rama con impuestos locales o municipales que en conjunto no excederán de un peso cincuenta y cinco centavos por kilo, que sólo podrán decretar las entidades en que aquel se cultive.

#### CAMBIOS PARA 1990

\* En general se incorpora a la ley el concepto de petrolífero término que se define como los combustibles líquidos o gaseosos, aceites, grasas y lubricantes derivados del petróleo; evidentemente que este comprende tanto a la gasolina como al diesel.

\* Por otro lado, se reduce la tasa a aplicar en el caso de adquisición de petrolíferos del 110% que estuvo vigente durante 1989, para quedar en un 25% en este año.

\* Se establece que cuando en algún lugar o región del país se marque un sobre precio a la gasolina, no se estará obligado al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por dicho sobreprecio.

\* Se menciona que cuando se trate de importación de petrolíferos, el valor que se tomará como base para la determinación del impuesto, será el que utilice Petroleos Mexicanos como base para los producidos en México.

\* Se elimina la exención que hasta el año pasado existía para la primera enajenación de aguardiente regional, de tal suerte que en lo sucesivo quedará gravada con el 40%, tal y como sucede con el aguardiente y las bebidas alcohólicas en general distintas de los vinos de mesa, sidras, rompopes, etc.

C O N C L U S I O N

## C O N C L U S I O N

En el transcurso del tiempo el fisco a tratado de recabar más impuestos por medio de reformas a las leyes así como la creación de nuevos impuestos.

El gobierno a buscado y sigue haciendolo de como concientizar al contribuyente , de que tenemos la obligación de tributar respecto de los ingresos que obtenemos dependiendo como se adquieran y clasificandolos en las leyes mencionadas.

Esto a traído como consecuencia la caída en errores como la inconstitucionalidad de algunos impuestos que no cumplen con los requisitos de equidad y proporcionalidad. Como ejemplo el hecho de hacer pagos provisionales de ISR sobre ingresos estimados(Personas Morales , Personas Físicas con actividades empresariales) en los cuales no sabiendo el impuesto real que sería el que se reportará en la declaración anual , se hacen anticipos sobre cifras estimadas.

Con hechos como estos y con la constante inflación que se ha presentado en los últimos años se han caído en constantes cambios (reformas) , tan es así que la ley siempre es la misma durante el ejercicio pero en el transcurso de este surjen las reformas que se presentan en el Diario Oficial de la Federación.

Con una de las reformas más controvertidas de los últimos años , continúan los cambios en 1990. Como el que desaparecen las bases especiales de tributación y prácticamente los contribuyentes menores , creandose un régimen opcional simplificado para las personas físicas que realicen actividades empresariales. Además el Título II de LISR , que era de Sociedades Mercantiles , a partir de 1990 se denomina De Las Personas Morales , incluyendo , entre otras a las Asociaciones y Sociedades Civiles que presten servicios personales independientes y a las inmobiliarias.

En Materia de Pagos Provisionales del Impuesto Sobre La Renta , se simplifica el cálculo , creándose el concepto de Ingresos Nominales que elimina el concepto de Ganancia Inflacionaria y el Componente Inflacionario , por lo que los Ingresos base de los Pagos Provisionales serán sobre los Ingresos Nominales.

Otro cambio importante es que tanto para las Personas Morales como para las Personas Físicas , los Pagos Provisionales son ahora mensuales , quedando únicamente , con pagos cuatrimestrales las Personas Físicas arrendadoras de bienes inmuebles.

En el caso del Impuesto al Activo , se hacen diversas adaptaciones pero, la más importante , es que los pagos serán , todos mensuales , y se cambia el sistema de acreditamiento : ahora será del Impuesto sobre la Renta contra el Impuesto al Activo y no como 1989 que era a la inversa.

Otro cambio fue el plazo para enterar los pagos provisionales , al unificarse prácticamente para todos los impuestos federales , ya que las Personas Morales los enterarán antes del día 11 y las Personas Físicas antes del día 17.

Las tasas máximas de pago disminuyen al 35% en Personas Físicas y el 36% en Personas Morales etc.

Estas son una de las principales reformas que ocurrieron en 1990.

Es este constante movimiento de las leyes fiscales el que lleva a la inseguridad del contribuyente pero todos los Mexicanos debemos de contribuir para el gasto público a través del pago de impuestos , por así establecerlo la constitución. Así como los extranjeros que marca el artículo número uno de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

B I B L I O G R A F I A

B I B L I O G R A F I A

Prontuario Tributario 1990  
Primera Edición 90  
Editores Tax

Diarios Oficiales de la Federación  
Organo del Gobierno Constitucional  
de los Estados Unidos Mexicanos

Icaza , De La Torre , Lomelín y Cía.,S.C  
Asesores Fiscales  
Circular del 02 de Enero de 1990

Pagos Provisionales de I.S.R. e I.A.  
2da.Edición 1990  
Ediciones Fiscales ISEF.S.A.  
México 1990

Consultorio Fiscal  
Ediciones 1990

Ley Impuesto al Valor Agregado y  
Ley de Coordinación Fiscal 1990  
Editado Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Análisis Fiscal V.L.  
Número 18 año 02  
Junio 1990  
Ediciones Fiscales